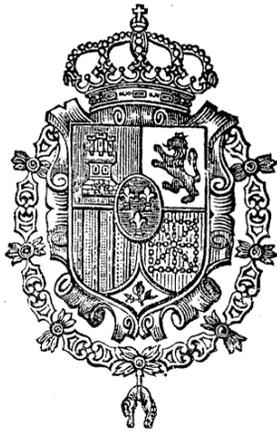


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, y directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á suabro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALNARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándole con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)  
 y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de José Ramón Vázquez López, José Fernández Balboa, Ramón Fernández Balboa, Ramiro Cañoto Perea y Manuel Cortiñas Barreiro, sentenciados á la pena de muerte por la Audiencia provincial de Lugo como autores del delito de robo y homicidio de D. Manuel Barreiro:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado en pleno, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar, por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes, la pena de muerte impuesta á José Ramón Vázquez López, José Fernández Balboa, Ramón Fernández Balboa, Ramiro Cañoto Vereá y Manuel Cortiñas Barreiro, en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Antonio Maura y Montaner.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar en el destino de Interventor de la Aduana de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por haber cumplido las condiciones que determina la regla 3.ª del art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, á D. Rafael Salcedo y Anguiano, que la desempeña en comisión con la categoría inferior inmediata.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Amós Salvador.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Instruido en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid el expediente que previene el artículo 29 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 32 del reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año, con objeto de incluir en el plan de carreteras provinciales la que, partiendo en Castrillo Tejeriego, de la que construye el Estado de la de Cuéllar á Peñafiel á Villafuerte, termine en Tudela de Duero empalmando con la de Valladolid á Soria, en la provincia de Valladolid; y resultando que procede dicha inclusión en opinión de la Dirección general de Obras públicas, conforme con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Diciembre de 1894.

## SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,  
**Joaquín López Puigcerver.**

## REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo único. Se incluye en el plan de carreteras de la provincia de Valladolid, con el núm. 39, la que, partiendo en Castrillo Tejeriego de la del Estado de Cuéllar por Peñafiel á Villafuerte y pasando por los pueblos de Villavaquerín y Villabáñez, termine en Tudela de Duero, empalmando con la de Valladolid á Soria.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Joaquín López Puigcerver.**

## REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en relevar del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Orense á D. José Lorenzo Gil; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Joaquín López Puigcerver.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Camilo Arias;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Orense.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Joaquín López Puigcerver.**

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo único. Se aprueba un presupuesto adicional para la obra de fábrica, correspondiente al paso del barranco Massana, en la carretera de segundo orden de Lérida á Puigcerdá, sección de Oliana á Orgañá, provincia de Lérida, por el importe de su presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 2.134 pesetas 59 céntimos.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Joaquín López Puigcerver.**

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado de los trozos 3.º y 4.º de la Sección segunda de Aroche á la frontera en la carretera del Repilado á la frontera portuguesa en la provincia de Huelva, por su presupuesto de contrata de 431.359 pesetas 21 céntimos, que produce un adicional de 7.709 pesetas 79 céntimos.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Joaquín López Puigcerver.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre traslación del Correccional de Barbastro á la Cárcel de partido de Huesca:

Resultando que, á consecuencia de las malas condiciones de seguridad é higiene de la Cárcel correccional de Barbastro, la Comisión provincial de Huesca solicitó que dicho Correccional se trasladara á la capital de la provincia, instalándose en la Cárcel de partido:

Resultando que pedido informe al Presidente de la Audiencia de Huesca, manifestó que había practicado una detenida inspección del edificio de la Cárcel de partido de aquella capital, con asistencia del Arquitecto y Director del Establecimiento, y estimaba que reunía condiciones suficientes de capacidad, seguridad é higiene para que pudiera ser trasladado á él el Correccional de Barbastro:

Resultando que el Fiscal de la Audiencia informó manifestando que estimaba necesaria la traslación del Correccional de Barbastro á la capital, pues aquel Establecimiento carece de todos los requisitos exigidos por la higiene y hasta de enfermería, encontrándose además en estado ruinoso, mientras que la Cárcel de partido de Huesca reúne condiciones higiénicas y de seguridad relativamente buenas:

Considerando que en el curso del expediente se ha puesto de manifiesto el mal estado en que se encuentra la Cárcel correccional de Barbastro, tanto desde el punto de vista sanitario, como en lo relativo á las condiciones de seguridad necesarias en una prisión:

Considerando que los informes del Presidente y del Fiscal de la Audiencia coinciden en afirmar que la Cárcel de partido de Huesca reúne las condiciones necesarias para que pueda ser trasladado á ella el Correccional de Barbastro:

Considerando que, aparte de estas razones, que por sí solas bastarían para aconsejar la traslación, la instalación del Correccional en la capital de la provincia es de notoria conveniencia, pues facilitará la inspección judicial sobre dicho establecimiento;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Que se traslade el Correccional de Barbastro á la capital de la provincia, instalándose en la Cárcel de partido de Huesca.

Y segundo. Que la plantilla del Correccional continúe, como hasta aquí, compuesto de un Administrador con 750 pesetas anuales de sueldo y un Vigilante con 700, encargándose de las funciones de Jefe del Correccional el de la Cárcel de partido de Huesca, sin aumento de sueldo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1894.

MAFRA

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Peñaranda de Bracamonte, de primera clase, en el territorio de la Audiencia de Valladolid, y de lo prevenido en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento y Real decreto de 15 de Enero de 1894; S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro á D. Carlos de la Torre Mínguez, que sirve el de Tordesillas y figura en la terna que ha formado esa Dirección general en atención á las circunstancias de los aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1894.

MAURA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

#### Méritos y servicios de D. Carlos de la Torre Mínguez.

Se le expidió el título de Abogado el 23 de Abril de 1878. Por Real orden de 27 de Diciembre de 1880 se le nombró individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Por Real orden de 2 de Abril de 1882 se le nombra Registrador de la propiedad de Almazán.

Por otra de 1.º de Marzo de 1884 se le traslada al Registro de Benabarre.

Por otra de 23 de Junio de 1886 se le traslada al de Tordesillas en virtud de permuta.

Por otra de 31 de Mayo de 1894 se declara que este interesado se ha distinguido en el desempeño de su cargo, prestando un importante servicio con la reforma de los índices, digno de tenerse en cuenta para los efectos de la provisión de Registros en el tercero de los turnos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, en 29 de Noviembre último, emite el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 16 de Noviembre del corriente año se remitió á informe de esta Sección el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de Valderas y Villamañán, provincia de León, contra una providencia del Gobernador, que revocó el acuerdo de la Junta de Cárceles del partido de Valencia de Don Juan.

De los antecedentes resulta:

1.º Que la Junta de reforma de la cárcel del partido judicial expresado, en sesión celebrada el 23 de Noviembre de 1893, resolvió emprender con toda urgencia la construcción de una nueva cárcel, dado el lamentable estado de la antigua, sacando para ello las obras á subasta pública y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden.

2.º Que con el fin de reunir los fondos necesarios

para evitar que la Junta se viera en descubierto al vencimiento de los plazos, acordó pasar certificación de lo resuelto al Presidente de la Junta administrativa del partido para que formase ésta la oportuna derrama entre todos los Ayuntamientos por la cantidad de 88.404 pesetas 4 céntimos, aumentada con un 10 por 100 por razón de partidas fallidas, pues en caso de que no existiesen, se destinarían á muebles para el local.

3.º Que el Presidente de la mencionada Junta, tan pronto como se haya aprobado el repartimiento, ejecute la cobranza por los medios reglamentarios, colocando los fondos que recaude en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, y dé conocimiento de ello tan pronto reúna la mitad de la suma presupuesta.

Formado el proyecto de repartimiento tomando por base la cuota con que los Ayuntamientos contribuyen al Tesoro público por contribuciones directas, se convocó en forma á la Junta de cárceles de partido. Reunida ésta el día 28 de Diciembre de 1893, desechó, por mayoría de votos, el proyecto presentado, y también por mayoría acordó: primero, no estar conforme con que el repartimiento se pague por los pueblos en dos presupuestos; segundo, aceptar la cantidad presupuesta para la cárcel, y que el repartimiento se haga efectivo en cinco plazos, á contar desde el día 1.º de Julio de 1894 hasta el 30 de Junio de 1899; y tercero, que no sólo se tenga en cuenta para la derrama el cupo de contribución territorial é industrial entre todos los pueblos del distrito, sino también el censo de población.

Conforme á las bases anteriores y en vista de los antecedentes necesarios, se hizo el repartimiento de 97.244 pesetas 44 céntimos, consignándose en él que todos los Ayuntamientos del partido han de satisfacer en cada uno de los cinco ejercicios la cantidad de 19.448 pesetas 89 céntimos, y en cada trimestre del respectivo presupuesto la suma de 4.862 pesetas 23 céntimos; y examinado el repartimiento el día 15 de Febrero último por la Junta general de Cárceles, á cuyo efecto fué convocada por medio de comunicaciones y de edictos publicados en el *Boletín oficial*, negó por mayoría su aprobación al indicado repartimiento, por creer que el 50 por 100 por lo menos del presupuesto debía ser satisfecho por el Ayuntamiento de la cabeza del partido judicial.

Contra este acuerdo recurrió el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan para ante el Gobernador de la provincia, solicitando su revocación, por estimarlo ilegal, y por tanto, improcedente.

La Comisión provincial informó en el sentido de que procede revocar el acuerdo de la Junta de Cárceles de 15 de Febrero último, aprobar el repartimiento de referencia, y que obra en el expediente al folio 16, y ordenar que los Ayuntamientos interesados consignen en sus presupuestos respectivos el crédito que se les señala en la columna 6.ª del repartimiento indicado.

El Gobernador, por providencia de 10 de Abril último, resolvió de acuerdo con el precitado informe.

Contra esta providencia interpusieron recurso de alzada para ante V. E. los Alcaldes de Valderas y Villamañán, exponiendo: primero, que no resulta justo, ni de ningún modo legal que contribuyan los demás Ayuntamientos en igual proporción que el de la cabeza de partido, pues á éste le corresponde apartar el 50 por 100 del presupuesto total; y si no se hizo esta manifestación en anteriores reuniones celebradas por la Junta, fué por no estimarlo necesario, ya que á esto viene obligado por precepto de la ley; y segundo, que si el cobro de las cantidades se hiciera en la forma ordenada por el Gobernador, se extinguirían las fuerzas contributivas de varios Ayuntamientos, no quedándoles suficientes recursos para atender á los servicios locales de mayor urgencia; por todo lo cual á V. E. suplican se sirva revocar la providencia recurrida y confirmar el acuerdo tomado por la Junta de Cárceles de 15 de Febrero último.

La Dirección general de Administración local opina que procede revocar la providencia gubernativa y confirmar el aludido acuerdo de la Junta carcelaria del partido de fecha 15 de Febrero último ya expresada.

La Sección;

Considerando que en el art. 23 de la ley orgánica del Poder judicial se determina que las poblaciones cabeza de partido contribuirán con la mitad del coste de los edificios que hayan de hacerse para celebrar las audiencias y juicios públicos, y en los que han de colocarse las dependencias judiciales, y con la otra mitad los pueblos que los compongan con arreglo á la distribución que hagan las Diputaciones provinciales, atendido el número de vecinos y riqueza de las poblaciones:

Considerando que no son de ningún modo iguales los beneficios que reciben los pueblos por consecuencia

de la edificación de esta clase de locales, pues es evidente que la capital del partido judicial en donde ha de radicarse la cárcel que se trata de construir es la más favorecida, en razón á que pueden tener colocación durante la obra sus clase jornaleras, y después contar con un continuo é importante elemento de consumo:

Considerando que por Real orden de 24 de Diciembre de 1891, confirmada por el Real decreto de 22 de Diciembre de 1893, se declaró que la cabeza del partido judicial de Cangas de Onís debía contribuir con un 50 por 100 á la construcción de la cárcel, y con la otra parte los demás pueblos en proporción á sus respectivas riquezas.

La Sección es de parecer que debe contribuir el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan con la mitad del presupuesto total, y con la otra mitad los demás pueblos del partido, en estricta proporcionalidad á la riqueza de cada uno y su número de vecinos.»

Vistas asimismo las instancias dirigidas á este Ministerio por los Ayuntamientos de Algadefe, Fuentes de Carvajal, Gordoncillo y Villafer, del partido de Valencia de Don Juan, recurriendo en alzada en idéntico sentido que los de Valderas y Villamañán;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conformarse con el preinserto dictamen.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan de Rojas contra la resolución de V. S., que convocó á la elección de un Diputado provincial por el distrito de Orihuela-Dolores, ha emitido con fecha 30 de Noviembre último el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan de Rojas contra la resolución del Gobernador de la provincia de Alicante, que convocó á la elección de un Diputado provincial por el distrito de Orihuela-Dolores.

Resulta que en el *Boletín oficial* de la provincia de Alicante del día 17 del mes que rige, se publicó la circular que dictó el Gobernador en la misma fecha, convocando al Cuerpo electoral de dicho distrito para la elección de un Diputado provincial y señalando los días 9, 16 y 20 de Diciembre para la designación de Interventores, votación y escrutinio general, haciendo uso de las facultades que determina el párrafo segundo del artículo 59 de la ley Provincial y teniendo en cuenta que la Diputación en 10 del mes actual declaró la nulidad del acta del electo para el cuarto lugar en las elecciones últimamente celebradas.

Contra la providencia del Gobernador, D. Juan de Rojas y Pascual de Bonanza interpusieron recurso de alzada en 19 de este mes, exponiendo que en las mencionadas elecciones fué elegido con los electos D. José María Sarguet, D. Julián Torres y D. Rafael Sala, según resultaba de las elecciones parciales; que, sin embargo, por la falsificación de las actas de los colegios de Murada y Beniell la Junta de escrutinio, ateniéndose al resultado de las indicadas actas, proclamó á los electos D. José María Sarguet, D. Julián Torres y D. Rafael Sala, pero no proclamó al recurrente, que fué sustituido por D. Vicente Sorribes y Ferrases; que la Diputación declaró nula el acta de Sorribes, que el recurrente había apelado ante la Audiencia territorial, y por tanto, el Gobernador no debió dictar la providencia de 17 de este mes hasta que resolviera la Audiencia; y que en virtud de los efectos suspensivos de la apelación, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 19 de Noviembre de 1892, relativa á las elecciones de Concejales de Abánchez, según la cual el carácter de los acuerdos de las Comisiones provinciales sólo es ejecutivo cuando por dichos acuerdos se declara la validez de la elección, sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva la Superioridad, cuyo principio es aplicable al presente caso, procedía dejar sin efecto la convocatoria y suspender la elección hasta que la apelación se resolviera por la Audiencia territorial.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. informa que, anulada el acta y declarada la vacante, el Gobernador se ajustó á la ley convocando á la elección.

Vistos los artículos 52, 53 y 59 de la ley Provincial:

Considerando que, aunque el principio consignado en la Real orden de 19 de Noviembre de 1892, lógicamente sería aplicable á los acuerdos de nulidad de las actas de elección de los Diputados provinciales si lo

permitiera la ley orgánica provincial, ésta impide aplicarlo, puesto que de un modo expreso y terminante que no da lugar á ningún género de dudas, prescribe que «cuando se anule el acta de una elección se declare la vacante y se proceda á nueva elección, sin perjuicio de los recursos á que hubiere lugar», por lo cual es evidente que el Gobernador cumplió con lo preceptuado en los artículos 52 y 56 de la precitada ley:

Considerando que los interesados á quienes el artículo 53 concede el derecho de interponer el recurso de apelación ante la Audiencia, son aquellos á quienes perjudica directamente la declaración de nulidad, y, por consiguiente, sólo D. Vicente Sorribes es el que está verdaderamente interesado y el que tiene verdadera personalidad para reclamar;

La Sección opina que procede desestimar el recurso de alzada de D. Juan de Rojas y Pascual de Bonanza, salvo lo que respecto de la elección de D. Vicente Sorribes falle la Audiencia territorial y el derecho de que se crea asistido el apelante para querellarse ante los Tribunales de justicia por la falsedad que se atribuye á las actas de los mencionados Colegios.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1894.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Octubre último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1894.

LOPEZ PEIGCERVER

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Por Real decreto de 6 del corriente se han concedido los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos, á D. José Solís de la Huerta, Interventor de Hacienda de la provincia de la Coruña con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, como recompensa de los servicios extraordinarios prestados al Estado por dicho funcionario.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACIÓN DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO SOBRE PERSONAL DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE ÚLTIMO (1).

Noviembre 17. Disponiendo el embarque en 7 de Diciembre de 1894 de D. Pablo Ascanio, Oficial cuarto, Administrador de Hacienda de Antioque, en las islas Filipinas.

Idem id. Idem id. id. el de D. Alejandro Mata y Tomás, Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de Cavite, en las islas Filipinas.

Idem id. Idem id. id. en el primer vapor de Enero próximo el de D. Enrique Villacampa, Oficial cuarto de la Ordenación general de Pagos de las islas Filipinas.

Idem id. Aprobando el nombramiento interino de D. Antonio González Wdell para el Gobierno civil de Bataán, en las islas Filipinas.

Idem id. Idem el anticipo de licencia concedida por el Gobernador general á D. Manuel Suárez Inclán, Oficial primero de la Dirección de Administración civil en Filipinas, y prorrogándola á seis meses.

Idem id. Idem el anticipo de cesantía y declarando cesante á D. Andrés Pozuelo, Oficial segundo de la Intendencia general de Hacienda en las islas Filipinas.

Idem id. Idem la cesantía por reforma de D. Francisco Pérez Alcocer, Oficial quinto, Guardaalmacén de la Administración de Hacienda de Ilocos Norte, en las islas Filipinas.

Idem id. Idem la permuta de destinos entre los Oficiales terceros D. Antonio Benavides, Administrador de Hacienda de Mindoro, y D. José Sánchez Ferrer, que sirve en la Tesorería Central.

Idem id. Idem id. id. entre los Oficiales terceros D. Evaristo García Fernández, Interventor de Hacienda de la de Pampanga, y D. Enrique Puig, que sirve en el Gobierno de Manila.

Idem 19. Declarando cesante á D. Isidoro Zapata y Soriano, Oficial quinto de Administración, Tenedor de libros de la Sala de Ultramar.

Idem id. Nombrando para esta plaza á D. Antonio García Santa Marina.

Idem id. Declarando cesante á D. Juan Carranza, Oficial quinto de la referida Sala.

Idem id. Nombrando para esta plaza á D. Ginés Alverola.

Idem id. Idem Oficial tercero de Administración, Auxiliar de la clase de cuartos de la Sala mencionada, á D. Manuel Rubín de Celis, que sirve igual cargo en este Ministerio.

Idem id. Idem para esta plaza á D. Pedro González, que desempeña igual cargo en la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem 20. Aprobando el nombramiento interino de D. Gervasio Hernández para la plaza de Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Camarines Sur, Filipinas.

Idem 21. Traslado á la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase, Interventor del Negociado de Rentas y Loterías de la isla de Cuba, á D. Manuel María Anillo, que lo es de igual clase en la Sección de Atrasos.

Idem id. Traslado á esta plaza á D. José Manuel Rosell y Malpica, que sirve la de Loterías.

Idem id. Declarando cesante á D. Alfonso Díaz Andrés, Oficial tercero de la Ordenación de Pagos de la Intendencia de Cuba.

Idem id. Nombrando para esta plaza por el turno 4.º á D. Leopoldo Alvarez, cesante de igual clase.

Idem id. Dejando sin efecto el nombramiento de D. Ramón del Río para Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar primero de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Traslado á Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar primero de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino, á D. Dionisio Díez Delgado, electo Jefe de Negociado de segunda clase para la isla de Cuba.

Idem id. Idem á la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase de la Sección de Atrasos de la isla de Cuba á D. Silvestre Bellón, que lo es de primera, Secretario de la Junta de Colonización de la misma isla.

Idem id. Idem á ésta á D. José Gómez Acebo, electo con igual categoría, Secretario de la Intendencia de Puerto Rico.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º Oficial cuarto de la Sección de Atrasos de la isla de Cuba á D. Ildefonso Higuera, cesante de igual clase.

Idem id. Idem por el turno 3.º Oficial segundo, Administrador de Hacienda de Tarlac, Filipinas, á D. Enrique Castellví, que es Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Barotac Viejo, Filipinas.

Idem id. Traslado, en comisión, á esta plaza á D. Pedro Fernández López, que sirve la de Tarlac.

Idem id. Declarando cesante á D. Julián Pozo y Breso, Oficial tercero de la Secretaría del Tribunal Contencioso de Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Ramón María Zaidín, cesante de igual clase.

Idem id. Declarando cesante á D. Benigno Montero Lois del cargo de Oficial quinto de Administración, Tenedor de libros de la clase de primeros de la Sala de Ultramar.

Idem id. Nombrando para esta vacante á D. Enrique O'Neill.

Idem id. Declarando cesante á D. Manuel Feltrer, Oficial cuarto, Auxiliar quinto de la Sala de Ultramar.

Idem id. Nombrando para esta plaza á D. Alberto Martín Costea, Abogado.

Idem id. Dejando sin efecto el nombramiento de D. Emilio Fernández Quesada para la plaza de Oficial primero, Secretario del Gobierno civil de La Unión, Filipinas.

Idem id. Traslado en comisión á la plaza anterior á D. Leopoldo Ortiz y Pi, que es electo Jefe de Negociado de tercera clase de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior á Don Augusto Danvila, que es Oficial primero de la Sala de Ultramar.

Idem id. Nombrando para esta plaza á D. Manuel

Moreno y Fernández Rodas, que es Oficial segundo de la Secretaría de este Ministerio.

Idem id. Traslado á la de Oficial segundo, Auxiliar cuarto de la Secretaría de este Ministerio, á Don Eugenio de Castro y Rendon, que es Oficial segundo de Sala de Ultramar.

Idem id. Nombrando Oficial segundo, Auxiliar tercero de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino, á D. Juan García Orejuela, Abogado.

Idem id. Declarando cesante á D. José Huerta, Oficial tercero, Auxiliar cuarto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Nombrando para esta plaza á D. Manuel Sánchez Espinosa, cesante de igual categoría y clase.

Idem 23. Resolviendo que no procede aprobar el nombramiento de D. Julián Monzón para el destino de Oficial quinto, Interventor de la Administración de Hacienda de Catanduaues, en tanto no se justifiquen sus condiciones.

Idem id. Aprobando el traslado hecho por el Gobernador general de Filipinas de D. Manuel Castillo á la plaza de Oficial quinto, Interventor de Hacienda de Sorsogón.

Idem id. Idem id. id. de D. Juan Vicente Noguera á la de Oficial quinto, Guardaalmacén de la Administración de Hacienda de Maasín, Filipinas.

Idem id. Idem id. id. de D. Luis Suárez Valdés á la de Oficial quinto, Guardaalmacén de la Administración de Hacienda de Borongán, Filipinas.

Idem id. Idem id. id. de D. Juan Yuste á la de Oficial quinto, Guardaalmacén de la Administración de Hacienda de Sorsogón, Filipinas.

Idem id. Disponiendo que D. José Fernández Crame, Oficial cuarto, trasladado de la isla de Cuba á Filipinas, se embarque para su destino en el primer vapor que salga de Barcelona en el mes de Enero próximo.

Idem id. Idem que D. José Giles Gómez, Oficial tercero, Interventor de Ilocos Sur, Filipinas, embarque en el vapor correo que zarpará del puerto de Barcelona el día 7 de Diciembre próximo.

Idem id. Aprobando el nombramiento interino hecho por el Gobernador general de Filipinas á favor de D. Jacobo Rubio para Oficial quinto de la Dirección general de Administración civil.

Idem id. Idem id. el id. hecho por el id. á favor de D. Evaristo Curto para Oficial quinto, Interventor de la Administración de Hacienda de Balabac, Filipinas.

Idem id. Idem id. el id. hecho á favor de D. Juan Ferrer para la plaza de Oficial quinto, Interventor de la Administración de Hacienda de Romblón, en Filipinas.

Idem id. Idem id. el id. á favor de D. Francisco García Marcos para la plaza de Oficial quinto, Interventor de la Administración de Hacienda de Dapitan, Filipinas.

Idem id. Idem id. el id. á favor de D. Cándido Abauza para Oficial quinto, Interventor de la Administración de Hacienda de Borongán, Filipinas.

Idem id. Idem id. el id. á favor de D. Francisco García Romero para Oficial quinto de la Tesorería Central de Filipinas.

Idem id. Idem id. el id. á favor de D. José María Aparici para Oficial tercero de la Intendencia de Hacienda de Filipinas.

Idem 26. Declarando cesante á D. Carlos Tafur del cargo de Oficial segundo de Administración, Auxiliar de la clase de terceros de la Sección de Atrasos de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Nombrando para esta plaza á D. Federico Acevedo, cesante de la misma categoría y clase inferior inmediata.

Idem id. Confirmando el anticipo de cesantía que por motivos de salud concedió el Gobernador general de la isla de Puerto Rico á D. Isidoro Urzáiz, Oficial segundo, Letrado de la Administración Central de Contribuciones de San Juan de Puerto Rico.

Idem id. Idem el nombramiento interino hecho por el Gobernador general de Puerto Rico á favor de Don Antonio Vinajeras para la plaza de Oficial segundo, Letrado de la Administración Central de Rentas, y nombrándole en propiedad por el turno 4.º

Idem id. Dejando sin efecto el nombramiento de D. José Peris y Martínez para Oficial segundo de la Administración de Hacienda de Pinar del Río, Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para esta plaza á D. Lorenzo Cabeza y Cañal, cesante de igual clase.

Idem 27. Aprobando la permuta solicitada por los Oficiales cuartos D. Fernando Bermúdez y D. Ernesto Moltó, nombrándose al primero para la Administración subalterna de Hacienda y Aduana de Cárdenas, y al segundo para el Negociado de Contribuciones de la Intendencia de Hacienda de Cuba.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Idem id. Ampliando en treinta días la licencia que por enfermo disfruta en la Península D. Eliseo Augusto Miranda y Guapo, Oficial quinto del Archivo del Gobierno general de Cuba.

Idem 28. Declarando cesante á D. Antonio Molina del destino de Oficial cuarto, Cajero, Guardaalmacén de la Administración de Hacienda de Cebú, Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para esta plaza á D. José Díaz, que es Oficial quinto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Idem para la plaza anterior á D. Eugenio Sellés, que es aspirante primero de la misma dependencia.

Idem id. Dejando sin efecto la Real orden de 27 de Octubre último, por la que se nombró á D. Pedro Bellón Oficial cuarto de Administración, Auxiliar de la clase de quintos de la Sala de Ultramar.

Idem id. Nombrando para esta plaza á D. Joaquín Villar, Abogado y aspirante primero de la misma Sala de Ultramar.

Idem id. Trasládandole á la plaza de Oficial segundo, Vista de la Aduana de Ponce, Puerto Rico, á D. Claudio Moyano, electo Oficial segundo, Guardaalmacén de la Administración Central de Contribuciones y Rentas.

Idem id. Idem á esta plaza á D. Bienvenido Freijo, que sirve la de Vista de Ponce, Puerto Rico.

Idem 29. Dejando sin efecto el nombramiento de D. Francisco Alemany para la plaza de Oficial tercero de la Administración de Hacienda de Manila.

Idem id. Trasládandole á esta plaza á D. Manuel Díaz de Leañó, que es Oficial tercero de ambos Camarines, Filipinas.

Idem id. Dejando sin efecto el nombramiento de D. Tomás Canal para la plaza de Oficial cuarto, Interventor de Hacienda de Tayabas, Filipinas.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior á Don Angel Montes, Oficial quinto del Ministerio de Fomento.

Idem id. Declarando cesante por no haberse embarcado dentro del plazo reglamentario á D. José de Torre, Oficial cuarto, electo, del Gobierno civil de Tayabas, Filipinas.

Idem 30. Declarando cesante á D. Enrique Puig Samper, Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de Pangasinán, Filipinas.

Idem id. Trasládandole, en comisión, á esta plaza, á D. Joaquín Blanco Valdés, que es Inspector de Hacienda en Filipinas.

Idem id. Disponiendo que varios nombramientos hechos á favor de D. Fernando Bermúdez Reina y Flores, se entiendan hechos á favor de D. Fernando Bermúdez Flores, que son sus verdaderos apellidos.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 98.—3 DICIEMBRE 1894.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

#### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

##### Estados Unidos.

CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ ANTERIOR DE LA ENFILACIÓN DEL PASO DE TINIEUM, RÍO DELAWARE

(Notice to Mariners, núm. 124. Light House Board. Washington, 1894.)

Núm. 1.355.—El 31 de Octubre próximo pasado se habrá reemplazado la luz anterior de la enfilación del paso de Tinieum, en el río Delaware, situada á  $\frac{3}{4}$  de milla arriba de Billingsport, por otra de *ocultaciones regulares*; la nueva luz se presenta durante *dos segundos* y se oculta durante *uno*.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 158.

##### MAR BALTICO

##### Dinamarca.

CAMBIO DE ASPECTO DE LA VALIZA DE NORDMANDS-HAGE (BAHÍA DE FAXÖ)

(Avis aux Navigateurs, núm. 219/1.264. Paris, 1894.)

Núm. 1.356.—A la valiza con percha blanca y escoba, situada en la parte NW. de Nordmands-hage, se le ha añadido una caja en esquelto para hacerla más visible.

Carta núm. 701 de la sección II.

#### INAUGURACIÓN DEL PUERTO FRANCO DE COPENHAGUE Y FONDOS EN EL CANAL QUE CONDUCE Á ÉL

(Avis aux Navigateurs, núm. 219/1.265. Paris, 1894.)

Núm. 1.357.—El 8 de Noviembre debe haberse inaugurado el puerto franco de Copenhague y abierto el comercio el 9 del mismo.

En la enfilación de las dos luces de Kronlób, luz con ocultaciones y luz fija roja, y en el canal de 30 metros de ancho que atraviesa la entrada y conduce hasta la dársena S. del puerto franco, hay 9,1 metros de agua, pero hasta que se avise no debe contarse con más de 8 metros en todo el alcance de las luces del Kronlób, que está iluminado por el sector blanco de la luz de ocultaciones y en toda la anchura de la entrada del puerto franco.

Carta núm. 701 de la sección II.

#### Sund (Costa de Dinamarca).

MODIFICACIÓN EN EL ALUMBRADO DEL KRONLOB Y DEL PUERTO FRANCO DE COPENHAGUE

(Avis aux Navigateurs, núm. 213/1.225. Paris, 1894.)

Núm. 1.358.—A partir del 8 del mes anterior, deben existir las modificaciones siguientes en el alumbrado del Kronlób y del puerto franco de Copenhague (Aviso números 64/901 y 72/1.002 de 1894):

1.º Una luz de *ocultaciones verde, blanca y roja*, en el malecón del medio del muelle del buque de vapor.

Esta luz debe presentarse *verde*, desde el N. 47º E. al N. 52º E.; *blanca*, desde el N. 52º E. al N. 55º E., y *roja*, desde el N. 55º E. al N. 63º E. del faro. Tiene de altura 10,8 metros y su alcance es de 18 millas la luz *blanca*, 13 la *roja* y 11 la *verde*.

El sector *blanco* se proyecta sobre los fondos de 9 metros, que se encuentran desde Kronlób hasta el puerto franco, y los sectores *rojo* y *verde* sobre los fondos de 5,5 metros.

La luz estará colocada en una torre pintada de gris claro, descansando sobre una plataforma de hierro.

2.º En el extremo del malecón del E. (á 460 metros al E. 53º 30' E. del anterior) y sobre una torre redonda de color gris claro, se habrá encendido una luz *fija roja* visible en todo el horizonte; altura de la luz 5,9 metros y su aparato es dióptrico de quinto orden.

Al mismo tiempo que se habrán encendido las dos luces anteriores se habrán apagado las dos de enfilación fijas rojas que existían.

3.º En el extremo SE. del rompeolas debe una luz *fija verde* á 5,9 metros de altura, con aparato dióptrico de quinto orden, colocado en una torre redonda pintada de gris claro.

4.º La luz *fija verde* del extremo del muelle N. de Rhedhavn no debe iluminar más que el sector comprendido entre el extremo S. del rompeolas y el extremo N. del malecón E. del puerto franco, ó sea entre el S. 75º E. y el S. 47º E.

Situación aproximada del malecón del buque de vapor: 55º 42' 6" N. por 18º 48' 10" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 114.

#### Suecia.

LUCES DE ENFILACIÓN CERCA DE ARKO

(Avis aux Navigateurs, núm. 216/1.241. Paris, 1894.)

Núm. 1.358.—El 1.º de Noviembre último se habrán encendido dos luces de enfilación cerca de Arkö, archipiélago de Ostergötland.

La luz interior, colocada en la parte E. de Viskär, debe ser *blanca* con *dos destellos de sucesión rápida*, seguidos de un *eclipse de cuatro segundos*. Dicha luz está á 17,9 metros sobre el nivel del mar y situada en una torre blanca, levantada en el tejado de una casa roja. Alcanza 14 millas y tiene aparato dióptrico.

Situación dada: 58º 29' 20" N. por 23º 12' 5" E.

La luz exterior está colocada en la parte N. de Stora Utlerklabben y al S. 72º E. de la anterior. Es *fija blanca* del lado del mar. En el canal interior se presenta: *verde*, desde el S. 56º W. al S. 66º W.; *blanca*, desde el S. 66º W. al S. 68º W.; *roja*, desde el S. 68º W. al N. 10º W., *verde*, desde N. 10º W. al N. 9º E., y *blanca*, desde el N. 9º E. al N. 22º E. del faro.

La luz está á 8 metros sobre el nivel del mar, colocada en una torre redonda pintada de blanco. Su alcance es de 14 millas. El aparato de iluminación es catóptrico hacia el mar y dióptrico, de sexto orden, para la iluminación del canal interior.

Situación dada: 58º 29' 15" N. por 23º 12' 40" E.

Estas luces se apagarán cuando el puerto esté cerrado por los hielos y la de Stora Utlerklabben no estará sometida á vigilancia permanente.

Viniendo de la mar, se llevarán enfiladas estas dos luces hasta descubrir la de Landö, en cuyo momento se meterá un poco sobre estribor, hasta tanto se haya pasado la luz de Stora Utlerklabben, y después se navegará en el sector blanco de esta luz que conduce con seguridad á Brännössund.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 208.

#### Alemania.

SUPRESIÓN DE UNA BOYA DE RESTOS DE BUQUE AL E. DE SASSNITZ

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 44/2.486. Berlin, 1894.)

Núm. 1.360.—Con motivo de haberse destruido los restos del buque perdido al E. de Sassnitz (Aviso núm. 94/1.301 de 1894) se ha retirado la boya que los marcaba.

Carta núm. 713 de la sección II.

#### MAR DEL NORTE

##### Alemania.

CAMBIO TEMPORAL DEL CARÁCTER DE LA LUZ DE WANGEROOG

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 44/2.486. Berlin, 1894.)

Núm. 1.361.—A partir del 9 del pasado Noviembre y mientras se hagan las reparaciones oportunas en el faro de Wangeroog, que durarán unos catorce días próximamente, la luz será *fija* en lugar de eclipses.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 50.

##### Inglaterra (Costa E.)

BOYA DE RESTOS DE BUQUE AL SE. DE LA PUNTA SPURN (RÍO HUMBER)

(Notice to Mariners, núm. 582. London, 1894.)

Núm. 1.362.—Se ha fondeado una boya verde en 8 metros de agua al ESE. y cerca de los restos del balandro *Ethel*, sumergido á 2,5 millas al S. 73º E. de la luz superior de la punta Spurn. El palo mayor emerge siempre.

Situación aproximada: 53º 33' 55" N. por 5º 23' 40" E.

Carta núm. 239 de la sección II.

#### MAR MEDITERRANEO

##### Turquia.

Núm. 1.363.—El Encargado de Negocios en España en Constantinopla dice que, según circular del 4 de Noviembre, el Gobierno turco ha decidido prohibir que los buques con bandera extranjera pasen por debajo de los puentes del Imperio sin llevar á bordo un práctico de la Capitanía del puerto, á fin de prevenir las averías que en aquéllos se causan.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

##### Brasil.

RESTABLECIMIENTO DE UNA VALIZA EN LA RADA DE PERNAMBUCO

(Notice to Mariners, núm. 573. London, 1894.)

Núm. 1.364.—Según aviso del 13 de Septiembre último del Jefe de la División naval inglesa de la costa SE. de América, las boyas que habían sido suprimidas en la rada de Pernambuco, han vuelto á ser colocadas y fondeadas de la manera siguiente:

1.º Una boya roja al S. del arrecife de Olinda, al 11,5 cables al S. 13º E. del faro de la punta de Olinda y al N. 75º E. del almacén de pólvora.

2.º Una boya negra al N. del banco Inglés, á 10  $\frac{3}{4}$  cable al N. 58 E. del faro del fuerte de Picao y al S. 66º E. del almacén de pólvora.

3.º Una boya roja al S. del banco Inglés, á 7,5 cables al S. 85º E. del faro del puerto Picao y al S. 14º W. del faro de la punta de Olinda.

4.º Una boya negra al N. del N. del banco de Pedro Secca, á 3,9 cables al N. 25º E. del faro del fuerte de Picao y al S. 82º E. de la casa del cable.

Carta núm. 38 de la sección VIII.

#### OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

##### Islas del Japón.—Kiusihu (Costa W.)

FARO EN SHIRASE, ENTRADA DEL PUERTO DE SASEBO (GOLFO DE OMURA)

(Notice to Mariners, números 880 y 969. Washington, 1894.)

Núm. 1.365.—Según aviso de Tokio, el 28 de Agosto último se ha encendido un faro sobre la roca Shirase, entrada del puerto de Sasebo.

Esta luz es *fija blanca*, con un sector *rojo*, de 140º, comprendido entre el S. 67º E. y el S. 73º W., cuya luz se presenta ó pasa por encima de los peligros Kanise (Ganashé) y Nakase; en el resto del Horizonte es *blanca*.

La luz está á 13,7 metros sobre el nivel de la pleamar, alcanza 6 millas en tiempos claros y el faro es una torre cuadrada de madera pintada de blanco, de 3,5 metros de altura.

Situación aproximada: 33º 5' 40" N. por 135º 49' 50" E.

NOTA. Esta luz arde día y noche y no está sometida á vigilancia permanente. Caso de apagarse accidentalmente, podrán transcurrir muchos días antes de volverse á encender.

Cuaderno de faros núm. 9 de 1891, pág. 28.



MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber terminado la epidemia colérica en Lieja (Bélgica) y otros puntos de su distrito, y

conforme á lo prevenido en el art. 30 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892, esta Subsecretaría ha resuelto declarar limpias las procedencias de Amberes declaradas de observación por orden de este Centro, fecha 26 de Junio último, cualquiera que sea la fecha de salida, siempre que no estén comprendidas en ninguna de las disposiciones por las que corresponda la aplicación de cuarentena.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1894.—El Subsecretario, A. Castrillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 4 de Diciembre de 1894.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 43 individual cases with their respective details.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. It aggregates data by disease type such as 'Enfermedades infecciosas y contagiosas' and 'Muerte violenta'.

Madrid 5 de Diciembre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 5 de Diciembre de 1894.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 47 individual cases with their respective details.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. It aggregates data by disease type such as 'Enfermedades infecciosas y contagiosas' and 'Muerte violenta'.

Madrid 6 de Diciembre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de la Guardia civil.

RELACION de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias per corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN									
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	3	1	1	12	2.180	2 272	198		13	5		29	79	4.668	
Guadalajara.....	2	1		9	1.458	1.544	202					20	19	3.204	
Segovia.....	5	23		1	64	438	20			1		34	69	458	
Toledo.....	10	6	6	237	2.175	3 395	145		1	1		36	281	5.717	
Cuenca.....	5	10	2	21	1.326	194						17	9	1.520	
Ciudad Real.....	6		1	14		760						3		760	
Gerona.....	3	1	1	7	25		4	8				4	4	37	
Barcelona.....	1			1	115	65						3	4	180	
Lérida.....		1	3	2	2.355	114	10	10			9	13	7	2.498	
Tarragona.....	1			1	190	103						3	3	293	
Córdoba.....	3	1	2	9	140	368	24	229	39	5		21	9	805	
Sevilla.....	1	1	7	52	250	1.260	186	324	101	14	28	83	26	2.163	
Cádiz.....	1	5		8	112	407	96	221	1	4	28	27	2	869	
Huelva.....	6	25	1	3	46	625	236	65	349		2	47	36	1.279	
Valencia.....	12	9	8	7	36	5.226	665	60	170			63	36	6.121	
Castellón.....	10	8	1	2	3	1.258	806	2				32	3	2.066	
Baleares.....	3		1		8	1.056	168		7	1	2	30	8	1.234	
Pontevedra.....															
Lugo.....			1									1			
Coruña.....															
Orense.....															
Huesca.....	4	4	1	1	15	1.687	200	48			23	18	32	1.963	
Teruel.....	5	15			19	320	94					23	19	414	
Zaragoza.....	3	2	2	1	8	850	254				26	19	19	1.131	
Granada.....	7	2			43	2.797	322					19	43	3.119	
Jaén.....	5	2				916	42		122			8		1.080	
Valladolid.....	5	7	5	4	68	7.327	236	40		2		32	103	7.606	
Zamora.....															
Salamanca.....		3		1	13		674		191			9	13	865	
Ávila.....	2	1	4	1	8	240	715					15	17	955	
Oviedo.....			1		28							1			
León.....	5	5	1		25	584	499	89		2		10	32	1.183	
Palencia.....	4	4			25	4 951	338	104			4	19	22	5.437	
Badajoz.....	1	2	13	4	3	382	270	26	48			28	3	732	
Cáceres.....	2			9	79	14.659	4.523	247	357			36	39	19.786	
Logroño.....	2	9	2		43	238	2					16	43	290	
Burgos.....	4	32	1		88	1.868	488	47				43	57	2.403	
Santander.....	6	16		1	43	35	38	208	3	23		28	46	317	
Soria.....	12	12			62	3.120	527	196				26	60	3.843	
Vizcaya.....															
Guipúzcoa.....															
Alava.....															
Navarra.....	1	1			3							2	3		
14.º Tercio... { Norte.....															
{ Sur.....															
Alicante.....			2	1	12	115	218					6	12	333	
Murcia.....	4	17	13	3	30	852	412					34	30	1.264	
Albacete.....	10	3	2	2	41	1.704	873	51				25	41	2.628	
Málaga.....	13	22	30		26	4.730	7.634	374	2.161	23	22	489	1	15.007	
Almería.....		1				231	370		11			6		612	
Guardias jóvenes.....															
TOTAL.....	147	263	110	106	1.186	66.585	31.106	2.422	4.211	206	109	202	1.378	1.228	104.841

NOTA. Se han verificado 236 denuncias por infracción á la ley de Caza.

Madrid 31 de Octubre de 1894.—Hay un sello de la Dirección general de la Guardia civil.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA—PROVINCIA DE BADAJOZ

Escala definitiva de las Maestras. (1)

Número de orden	PUEBLOS	NOMBRES	ANTIGÜEDAD			MÉRITOS	OBSERVACIONES		
			Años.	Meses.	Días.				
<b>Primera clase.</b>									
1	Fregenal de la Sierra.....	Doña María García González.....	44	7	5	Comprendida en los casos 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, art. 3.º del Real decreto.....	»		
2	Guareña.....	Eduvigis Mancha González.....	40	1	28				
3	Llerena.....	Florencia Díaz Rodríguez.....	41	»	5				
4	Fuente del Maestro.....	Mariana Rodríguez Acevedo.....	44	4	12			Idem 1.º, 2.º y 5.º del id.....	»
5	Fregenal de la Sierra.....	Josefa García Narváez.....	39	5	12			»	»
6	Zalamea.....	Josefa Portales y González.....	39	5	»			Idem.....	»
7	Villanueva de la Serena.....	Narcisa Vidarte Zambrano.....	37	10	26			»	»
<b>Segunda clase.</b>									
8	Campanario.....	Doña Mariana Carmona Calzado.....	35	10	29	Idem.....	»		
9	Coronada.....	Luisa del Pozo.....	36	5	27	»	»		
10	Feria.....	Joaquina Rodríguez Correa.....	39	5	22	Idem 4.º y 5.º del id.....	Debe ascender por convenirle más figurar por antigüedad en caso de vacante.		
11	Puebla de la Calzada.....	Eduvigis Ester y Toro.....	35	10	13	Idem.....	»		
12	Berlanga.....	Catalina Triguero y González.....	34	5	»	Idem.....	»		
13	Llerena.....	María Mulero y Pavón.....	35	1	22	»	»		
14	Puebla de Alcocer.....	Catalina Cano y Cano.....	25	»	4	Idem 2.º y 5.º del id.....	»		
15	Siruella.....	Rafaela Durán y Antúnez.....	34	5	4	»	»		
16	Esparragosa de Lares.....	Petra Velasco y Blázquez.....	37	9	22	Idem 5.º del id.....	Idem.		
17	Zafra.....	Ceferina Calderón Caballudo.....	33	9	»	»	»		
18	Santa María.....	Carmen Alegre y Ricarte.....	35	4	25	Idem.....	Idem.		
<b>Tercera clase.</b>									
19	Puebla del Maestro.....	Doña Isabel Martínez Tello.....	33	4	8	Idem.....	Idem.		
20	Medellín.....	Catalina González Palma.....	35	3	14				
21	Castuera.....	Eulogia González.....	33	4	5	»	»		
22	Herrera del Duque.....	Isidra Asensio y Espinosa.....	35	3	6	Idem.....	Idem.		
23	San Pedro.....	Justa Peralta y Arenas.....	31	2	18	»	»		
24	Jerez de los Caballeros.....	Antonia Aguilar y Ramayo.....	33	11	»	Idem.....	Idem.		
25	Villalba.....	Concepción Rapela y Mena.....	31	2	8	»	»		
26	Olivenza.....	María de Jesús Valmorez.....	32	1	9	Idem.....	Idem.		
27	Zahinos.....	Catalina Sirgado Sánchez.....	31	1	25	»	»		
28	Mérida.....	Antonia Yustas y Salas.....	31	10	9	Idem.....	»		
29	Villagonzalo.....	Catalina Moreno y Borrallo.....	31	1	24	»	»		
30	Valverde de Mérida.....	Catalina Carvajal y Luengo.....	31	10	1	Idem.....	Idem.		
31	Fuente del Arco.....	Antonia Fernández Osuna.....	30	11	1	»	»		
32	Usagre.....	María Romero y Asensio.....	31	2	»	Idem.....	Idem.		
33	Magacela.....	Eulogia Agustina Carrasco.....	29	11	14	»	»		
34	Cheles.....	Melitona Ambrona.....	30	7	»	Idem.....	»		
35	Barcarrota.....	Celedonia Muñoz y García.....	29	9	»	»	»		
36	Oliwa de Mérida.....	Josefa Pascuala y Sánchez.....	27	11	25	Idem.....	»		
37	Corte de Peleas.....	Ciriaca Holguín Benítez.....	29	4	18	»	»		
38	Olivenza.....	Rosa Mesa y Estarás.....	27	9	1	Idem.....	»		
39	Trasierra.....	Carmen García Barragán.....	29	1	16	»	»		
40	Ribera del Fresno.....	Dolores Machuca.....	26	11	»	Idem.....	»		
41	Orellana la Sierra.....	María Ruiz Durán.....	28	1	15	»	»		
42	Azuaga.....	Concepción Vinagre Sosa.....	26	10	11	Idem.....	»		
43	Puebla de Obando.....	Consolación de los Reyes.....	28	1	13	»	»		
44	Aceuchal.....	Julia Barquero.....	25	»	»	Idem.....	»		
45	Garbayuela.....	Jacinta Camacho.....	28	»	8	»	»		
46	Azuaga.....	Adelaida Cumplido Mena.....	23	11	18	Idem.....	»		
47	Montijo.....	Juana Francisca Luengo.....	27	8	26	»	»		
48	San Vicente de Alcántara.....	Agustina Guisado Villarejo.....	22	10	8	Idem.....	»		
49	Don Alvaro.....	María Sánchez Sansón.....	27	2	22	»	»		
50	Badajoz.....	Walda Lucenqui y Garrote.....	22	»	»	Idem 6.º del id.....	»		
51	Villafranca.....	Tomasa de la Rosa Malfalco.....	26	10	8	»	»		
52	Esparragosa de la Serena.....	Ventura Gómez Delgado.....	21	9	25	Idem 5.º del id.....	»		
53	Zarza junto Alanje.....	Victoria Riosfríos de Guzmán.....	25	10	10	»	»		
54	Almendrales.....	Piedad Velasco Rodríguez.....	18	10	26	Idem.....	»		
55	Ahillones.....	Antonia Garrote.....	25	»	3	»	»		
56	Calzadilla de los Barros.....	Carmen García y Pachón.....	18	»	»	Idem.....	»		
<b>Cuarta clase.</b>									
57	Badajoz.....	Doña Teresa Capilla y Bueno.....	25	»	»	Idem.....	»		
58	Navalvillar de Pela.....	Isabel Rodríguez Pina.....	13	1	7				
59	Quintana.....	Soledad Santos Rodríguez.....	23	11	23	»	»		
60	Medina de las Torres.....	Cecilia Aguilar Ramayo.....	23	9	21	»	»		
61	Villanueva del Fresno.....	Antonia Navarro Grande.....	23	1	5	»	»		
62	Puebla de la Reina.....	Antonia Alor de la Barrera.....	23	1	2	»	»		
63	Granja de Torrehermosa.....	Josefa Moruno de la Gala.....	22	9	21	»	»		
64	Tamurejo.....	Antonia Pérez Cabello.....	22	1	13	»	»		
65	Alburquerque.....	Juana González Ullas.....	20	11	20	»	»		
66	La Parra.....	Epifania Núñez Cotrina.....	20	4	»	»	»		
67	Garlitos.....	Victoriana Agueda Martín.....	19	2	20	»	»		
68	Puebla de Sancho Pérez.....	Amalia Buiza y García.....	19	1	12	»	»		
69	Valencia de las Torres.....	María Miguero y Golvano.....	18	8	29	»	»		
70	La Nava de Mérida.....	Agustina Hitos Castuera.....	18	7	16	»	»		
71	Haba.....	Rosa Gómez Galán.....	18	6	»	»	»		
72	Malpartida de la Serena.....	Ana de Tena y Murillo.....	17	11	18	»	»		
73	Nogales.....	María Antonia Álvarez.....	17	11	14	»	»		
74	Castiblanco.....	Amalia Cabezas Verdejo.....	17	9	28	»	»		
75	Valverde de Burguillos.....	Patrocino Cruz y Jiménez.....	17	4	22	»	»		
76	Táliga.....	María Viegas Ramos.....	17	2	29	»	»		
77	Peliche.....	María Martínez Solarat.....	17	2	8	»	»		
78	Casas de Reina.....	Amalia Bas y Barga.....	16	5	25	»	»		
79	Villafranca de los Barros.....	Camila Murillo y López.....	16	5	24	»	»		

(1) Véase la GACETA de anteayer.

Número de or- den.....	PUEBLOS	NOMBRES	ANTIGÜEDAD			MÉRITOS	OBSERVACIONES
			Años.	Meses.	Días.		
80	Don Benito.....	Doña Carmen Caba y González.....	15	4	4	»	»
81	Arroyo de San Serván.....	María Carrasco y Merino.....	15	1	»	»	»
82	Badajoz.....	Leandra Pérez y Alvarez.....	14	11	17	»	»
83	La Garrovilla.....	María Yanguas Romo.....	14	8	28	»	»
84	Badajoz.....	Antonia García de Soria.....	14	7	12	»	»
85	Lobón.....	María Vázquez Ortiz.....	14	6	»	»	»
86	Valle de Santa Ana.....	Juana García Báz.....	14	5	28	»	»
87	Fuente del Maestre.....	Juana Martínez.....	13	11	10	»	»
88	Badajoz.....	Antonia Castro y Méndez.....	12	3	14	»	»
89	San Vicente de Alcántara.....	Victoria García Casasola.....	12	3	8	»	»
90	Jerez de los Caballeros.....	Josefa Moreno y Ramos.....	12	2	3	»	»
91	Santi Spiritus.....	Ruperta Gutiérrez Cerdeira.....	11	7	»	»	»
92	Valverde de Leganés.....	Clotilde Herrera Falcao.....	11	4	23	»	»
93	Codosera.....	Francisca Martínez Llinás.....	10	11	15	»	»
94	Hinojosa del Valle.....	Josefa Moñino y Ruiz.....	10	11	5	»	»
95	Almendralejo.....	Sacramento Mora y Paredes.....	10	6	10	»	»
96	Burgarota.....	Isabel Maldonado y Grajera.....	10	5	9	»	»
97	Castuera.....	Emilia Gaspar y Minayo.....	9	10	27	»	»
98	Mirandilla.....	Ramona Carballo y Mansilla.....	9	10	27	»	»
99	Valle de la Serena.....	Arselma Balaña y García.....	9	10	13	»	»
100	Helechoza.....	Marcela Domínguez Cuéllar.....	9	8	19	»	»
101	Guareña.....	Paula Triguero y González.....	9	5	21	»	»
102	Villanueva del Fresno.....	Nicolasa Fernández Garfía.....	9	5	»	»	»
103	Alcouchel.....	Severina Pérez Mauricio.....	8	10	11	»	»
104	Alañjo.....	Aza Chamorro y Masa.....	8	3	15	»	»
105	Segura de León.....	Juana Palomo y Triguero.....	8	3	»	»	»
106	Hernachos.....	Paula Fernández Murillo.....	7	3	1	»	»
107	Solana.....	Concepción López González.....	6	9	7	»	»
108	Higuera de Llerena.....	Isabel Fernández Alor.....	6	3	6	»	»
109	Megüilla.....	Andrea García González.....	5	10	15	»	»
110	Valle de Matamoros.....	Josefa Dorado y Delgado.....	5	10	2	»	»
111	Monasterio.....	María Amparo de la Fuente Delgado.....	5	8	13	»	»
112	Fuente de Cantos.....	Manuela Arcusa Tomás.....	5	3	»	»	»
113	Celera de León.....	Manuela Aguado Escudero.....	4	11	»	»	»
114	Cabeza la Vaca.....	Presentación García Florido.....	4	11	»	»	»
115	Villarta de los Montes.....	Marciala Linares Alvarez.....	4	10	25	»	»
116	Almendralejo.....	Emilia Flores y Navias.....	4	8	»	»	»
117	Esparragalejo.....	Micaela Martín y Galán.....	4	2	»	»	»
118	Valle de Matamoros.....	María López y Medina.....	4	»	1	»	»
119	Campillo.....	Juana Quero y Valls.....	4	»	»	»	»
120	Villar de Rena.....	María Madrid y Solís.....	3	10	»	»	»
121	Bienvenida.....	Isabel Villarreal Acosta.....	3	9	29	»	»
122	Mérida.....	Clotilde Jolín y Franci.....	3	9	21	»	»
123	Alburquerque.....	Manuela Hernández Caldas.....	3	9	13	»	»
124	Badajoz.....	Obdulia Cerda y Alvarez.....	3	6	19	»	»
125	Serena.....	Julia Crespo y Rodríguez.....	3	6	15	»	»
126	Orellana la Vieja.....	Dolores Galisteo Martín.....	3	5	29	»	»
127	Oliva de Jerez.....	Rosario Eusebio y Delgado.....	3	4	»	»	»
128	Villarreal.....	Nicolasa Gómez y López.....	3	1	24	»	»
129	Carronita.....	Francisca Cabezas y Cabezas.....	2	8	24	»	»
130	Talavera.....	Isabel Oliva Dópido.....	2	6	10	»	»
131	Villar del Rey.....	Francisca Guisado Contreras.....	2	6	»	»	»

Debe ascender como comprendi-  
da en el caso 5.º, art. 3.º del  
Real decreto de 27 Abril 1877.

Ingresarán además en esta última clase y ocuparán, cuando haya vacante, el puesto que les corresponda, las siguientes:

Zarza Capilla.....	Doña María Llamazares y Gutiérrez.....	30	5	27	»	»
Fuente de León.....	Leidora Rodríguez y Ruiz.....	26	11	10	»	»
Higuera la Real.....	Felisa Rodríguez Vargas.....	24	»	12	»	»
San Jorge.....	Pia Romo y Rodríguez.....	22	2	15	»	»
Alcozera.....	Marta Mancera Asensio.....	20	4	»	»	»
Badajoz.....	Sabina Galván Rodríguez.....	10	11	»	»	»
Fuente de Cantos.....	María Alvarez Borrego.....	3	9	12	»	»
Torre de Miguel Sesmerc.....	Cecilia Jurado Torres.....	2	»	»	»	»
Higuera la Real.....	Basilisa Salvador Caricol.....	9	5	19	Caso 5.º, art. 3.º.....	»

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Noviembre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 POR 100			Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			TOTAL Pesetas.	
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios Emisión de 1886.	Billetes hipotecarios Emisión de 1890.	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS			
	Interior.	Exterior.							Al 5 por 100.	Al 4 por 100.		
2.....	4.614.000	164.900	157.000	»	114.000	144.000	»	»	88.000	»	»	5.281.900
3.....	845.000	913.000	217.500	»	49.500	742.000	»	»	»	»	»	2.827.000
5.....	4.926.000	421.200	307.500	»	150.500	545.000	»	»	2.500	5.500	»	6.358.200
6.....	7.615.900	388.700	185.000	»	77.500	232.500	»	»	»	»	»	8.549.600
7.....	8.308.300	854.000	731.500	»	204.500	62.000	»	»	6.000	»	»	10.166.300
8.....	5.099.550	2.000.200	382.500	»	119.500	218.500	»	»	8.000	»	»	7.828.250
9.....	6.665.900	94.500	703.000	»	118.000	94.000	»	»	12.500	»	»	7.717.900
10.....	2.642.600	371.600	153.000	»	92.000	50.000	»	»	20.500	»	»	3.331.700
12.....	2.440.300	902.400	699.500	»	111.500	88.500	»	»	»	3.000	»	4.215.200
13.....	2.679.800	1.103.800	323.000	»	119.500	90.500	»	»	21.500	»	»	4.338.100
14.....	4.088.500	1.036.200	500.000	»	62.000	90.500	»	»	11.000	»	»	5.788.200
15.....	1.075.000	117.500	415.500	»	52.000	35.500	»	»	10.000	»	»	1.705.500
16.....	2.948.700	1.860.100	215.000	»	45.000	129.000	»	»	»	»	»	5.197.800
17.....	3.626.700	1.374.000	411.000	»	222.000	93.500	»	»	»	»	»	5.727.200
19.....	5.464.700	2.633.300	399.500	»	563.500	86.500	»	»	63.500	»	»	9.216.000
20.....	6.285.800	891.500	449.500	»	291.000	115.500	»	»	10.000	»	»	8.043.300
21.....	5.448.000	1.524.900	269.000	»	286.500	116.000	»	»	22.500	6.000	»	6.045.200
22.....	3.391.200	1.784.100	308.500	»	338.000	223.500	»	»	39.000	»	»	6.089.300
23.....	3.341.100	523.200	211.500	»	48.000	107.000	»	»	»	»	»	4.235.800
24.....	3.412.500	1.519.500	283.000	»	66.500	160.000	»	»	1.000	50.000	»	5.492.500
26.....	2.629.300	590.100	572.500	»	62.000	95.500	»	»	2.500	8.500	»	3.960.400
27.....	5.858.700	686.900	146.500	4.000	101.500	6.500	»	»	31.000	»	»	6.835.100
28.....	4.392.100	192.600	230.500	38.000	64.500	120.000	»	»	7.500	»	»	5.045.200
29.....	4.427.100	1.207.000	226.000	143.500	132.500	19.500	»	»	»	»	»	6.155.600
30.....	7.112.500	1.011.400	114.500	»	79.500	30.000	»	»	»	»	»	8.347.900
TOTAL.....	109.369.250	24.203.600	8.642.000	185.500	3.571.000	3.750.500	»	»	352.000	73.000	»	150.156.850

## Dirección general de Instrucción pública.

Una de las atribuciones de mayor importancia que las leyes y disposiciones otorgan a los Gobernadores civiles es la relativa al pago de los Maestros.

Mediante ella, la Autoridad de los mismos, que en cada provincia es la representación del Gobierno, tendrá tanto mayor prestigio cuanto mayor sea su energía para obligar a los Ayuntamientos al pago de atenciones tan sagradas como las de Instrucción pública. Por el contrario, si no exige las responsabilidades legales á que ha lugar por la falta de ingreso, la opinión pública dirige continuas censuras y acusa á las Autoridades que no hacen uso de todas sus facultades para evitar que los Maestros sufran las penalidades á que están sometidos por carecer de lo que de derecho les pertenece.

Es indispensable, pues, que por ese Gobierno se proceda á la más enérgica é incesante acción contra los Ayuntamientos morosos, negándose á toda transacción que no sea el inmediato pago de las atenciones de primera enseñanza, y teniendo en cuenta, por último, que siempre que decreta el levantamiento de una obligación interventora resulta gubernativamente la ineficacia de su Autoridad.

Esta Dirección general encarga á V. S. no acuerde en ningún caso resoluciones de esta clase, y que, por consiguiente, continúe aplicando las medidas de mayor coerción dentro de las leyes respecto del Ayuntamiento de Pozo Rubio y demás que se hallen en análogas circunstancias, hasta obtener el ingreso de lo que se adeude al Magisterio público.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Cuenca.

## Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

## Montes.

Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por D. Eusebio Gutiérrez Díez, vecino de Valladolid, pidiendo autorización para hacer los estudios de ordenación de varios montes incluidos en el Catálogo de los exceptuados de la provincia de Valladolid:

Vistos los informes emitidos por los Ayuntamientos de los pueblos á que aquellos pertenecen, el Ingeniero Jefe del distrito forestal y Gobernador civil de la provincia de Valladolid;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Sección primera de la Junta facultativa de Montes y lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada respecto á los montes que se expresan en la condición primera, en los términos y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Eusebio Gutiérrez Díez para que, previos los estudios y trabajos necesarios, presente en el Ministerio de Fomento en el término de dos años, contados desde el día en que se verifique la entrega de que se habla en la subsiguiente condición, tres proyectos de ordenación y copias autorizadas de los mismos, correspondientes á estos tres grupos:

Primer grupo. Formado por los montes del Catálogo números 31, 41, 50 y 69, denominados respectivamente Arroyadas, Albo Sarcho y Cobatilla, Corbejón y Quemados y Boca de Caga, situados en el partido judicial de Olmedo y pertenecientes á los pueblos de Boecillo, Mojados, Portillo y Viana de Cega.

Segundo grupo. Montes números 46, 54, 58 y 104, denominados Llanillos Parrilla, Arenas, Los Hoyos, Selladovas, Nava y Enebrera, situados los tres primeros en el partido judicial de Olmedo y el último en el de Peñafiel, y pertenecientes á la comunidad de Portillo y pueblos de Portillo y Viloria.

Tercer grupo. Montes números 30, 43, 45, 70 y 73, llamados Serranos, Corazón, Moago, Aragón y El Negral, radicantes en el partido judicial de Olmedo, y de la pertenencia de los pueblos de Ataquines, Olmedo y la Zarza, situados todos en la provincia de Valladolid.

Transcurrido el plazo de dos años y la prórroga, si la hubiere solicitado, sin que el concesionario hubiese presentado los proyectos de ordenación y las copias autorizadas de los mismos, se considerará caducada la autorización y perderá la fianza que hubiese depositado.

2.ª El Ingeniero Jefe del distrito forestal de Valladolid hará, á los fines de la autorización, entrega al concesionario, ó á quien en el acto le represente, de los montes referidos, recorriendo los perímetros generales que los comprendan y los de los enclavados, prescindiendo de practicar deslindes en aquellos montes que estén rectificadas y amojonados, y reservando dicha operación para los que no se encuentren en estas condiciones.

3.ª En el plano topográfico referente al inventario, se omitirá toda operación de nivelación, á menos que, por excepción, se encuentre algún accidente que la requiera para debido conocimiento de las formas del terreno; y el trabajo topográfico ó de señalamiento y levantamiento de rodajes, se limitará al de los perímetros que comprendan calveros y claros notables, y las partes de arbolado que se hallen afectas á contratos de resinación vigentes.

4.ª Sobre el plano especial levantado en la forma que se expresa en la condición precedente, se proyectará la formación de secciones, cuarteles de corta y aun de tramos, teniendo en cuenta en estos últimos que el turno á que su formación ha de subordinarse sea el que resulte de la edad que tengan los árboles en el término de su resinación, verificada en el orden que el proyecto aprobado lo prescribiere, más el número de años necesario para su reproducción ó repoblación. Cada uno de los tramos se subdividirá en cuatro tramos, correspondientes á los quinquenios á que ha de ajustarse la apertura de las caras de resinación.

5.ª Proyectada así la división del monte sobre el plano, se le replanteará inmediatamente, y dentro de cada uno de los tramos replanteados se efectuará el conteo y medición de los árboles en ellos contenidos, distinguiendo los resinables de los no resinables desde luego, y todas las partes afectas á aprovechamientos que se hallen contratados. Para los efectos de lo dispuesto en la presente condición, se entenderá que un árbol no es resinable á vida, mientras su diámetro normal considerado á un metro 33 centímetros de altura desde la cara del suelo no mida 30 centímetros. La resinación á muerte podrá efectuarse, además de en los árboles señalados en las cortas de reproducción, en los decrepitos y en los destinados á ser extraídos por vía de clara ó cortas de mejora, sean cuales fueren las dimensiones de los diámetros normales.

6.ª En la práctica del aprovechamiento se llamará entalladura á la incisión que cada año se abra en el árbol para obtener la miera, y cara al conjunto de las entalladuras hechas durante cinco años.

Las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud, 3,40 metros.  
Latitud, en la base superior, 0,11; en la inferior, 0,12.  
Profundidad, 0,015.  
Las longitudes de cada una de las entalladuras de que se forma la cara, serán respectivamente las siguientes:  
Entalladura del primer año 0,50 metros.  
Idem del segundo 0,60.  
Idem del tercero 0,60.  
Idem del cuarto 0,80.  
Idem del quinto 0,90.

Total de las cinco entalladuras que forman la cara, 3,40 metros. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permita la apertura en toda su longitud.

7.ª Para facilitar el exacto cumplimiento de lo dispuesto en las condiciones precedentes, y evitar así entorpecimientos y dilaciones que redunden en perjuicio de los intereses de la Administración y de los del concesionario, pondrá éste á disposición de la Sección primera de la Junta facultativa de Montes cuantos datos y noticias adquiriera en los estudios que practique, y la Sección, por su parte, comprobará estos datos siempre y en la forma que lo creyere conveniente.

8.ª La aprobación de los proyectos de ordenación, formado con arreglo á lo que se prescribe en las anteriores condiciones, se verificará de igual modo que la de los estudios por los Ingenieros ordenadores del Estado; esto es, según el art. 9.º del Real decreto de 9 de Mayo de 1890.

9.ª Aprobado que sea cada proyecto, se sacarán de una vez á pública subasta todos los aprovechamientos correspondientes al primer período de los que abarca el proyecto, y que será de veinte años. Los precios que registrarán en esta subasta serán para los aprovechamientos de madera, leñas, piñón y pastos, los que resulten del término medio aritmético entre los que hubieran obtenido esos productos en el quinquenio inmediatamente anterior á la fecha de autorización de los estudios, y para la resinación el de 15 céntimos de peseta por pie de árbol, y anualmente de los que se resinan, bien sea á vida ó á muerte. El número de pinos, divididos en las dos clases, de resinables y no resinables, por el momento, se contará, según queda prescrito en la condición 5.ª, al hacer el apeo de cada trazon, y también en el primer plan anual de que se habla en la siguiente condición; pero una vez practicada esta contada, de conformidad con el propio contratista, el resultado de ella registrará para todo el primer decenio, y los reconocimientos finales de cada aprovechamiento se limitarán á observar para los efectos consiguientes si el contratista ha resinado á vida árboles que no midan los 30 centímetros del diámetro normal.

10. En cada uno de los años que comprenda el primer decenio de los proyectos de ordenación, se verificarán los aprovechamientos con sujeción estricta al plan anual, que formulará el Ingeniero encargado de ejecutar los proyectos. Los planes anuales, antes de ser puestos en práctica, deberán obtener la aprobación de la Superioridad, y su redacción se arreglará durante el primer decenio á lo prescrito en el respectivo proyecto de Ordenación, y durante el segundo á lo que disponga el Ministerio de Fomento, en vista de los resultados que se desprendan de la revisión del proyecto practicada al terminar el primer decenio.

11. Ninguna persona distinta del concesionario, ó quien le represente, podrá presentarse como postor en la subasta sin que antes haya hecho el depósito de una cantidad igual á la que represente el coste de cada proyecto de ordenación. Este coste se determinará por lo que propongan el Ingeniero de Montes nombrado al efecto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio y el que designe el concesionario de los estudios. En caso de discordia, se nombrará un tercero de acuerdo entre los dos expresados Ingenieros, y si á este acuerdo no se llegare, el nombramiento del tercer Ingeniero se hará por la Autoridad judicial correspondiente. Si fuera otra que el concesionario de los estudios la persona ó compañía á favor de quien se aprobare la subasta, será entregado al primero, inmediatamente después de adjudicado definitivamente el remate, el valor de los estudios por el que resultare rematante. Si no hubiere licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará definitivamente á favor del concesionario, quien estará obligado á ser el rematante en las condiciones establecidas para la subasta, y caso de no serlo perderá la fianza que hubiese depositado y el proyecto, que quedará en beneficio de la Administración. Sin embargo, no se adjudicará el remate en el caso de que no hubiera licitadores al concesionario, cuando éste, con anterioridad al anuncio de subasta, hubiere renunciado á ejercitar el derecho de tanteo que la ley le concede.

12. A los treinta días de haber aceptado el petitorio la autorización para los estudios de los montes anteriormente expresados, presentará una fianza de 4.000 pesetas para responder al cumplimiento de las condiciones en esta autorización estipuladas; y al presentar en el Ministerio de Fomento los proyectos á que viene obligado, ampliará como garantía de sus ofertas el anterior depósito hasta una cantidad igual al 1 por 100 de los productos resinosos que se hayan de utilizar durante el período ó veintenio, valorados dichos productos con arreglo á lo dispuesto en la condición 9.ª

13. De toda obra que el rematante quisiera ejecutar, ó de todo artefacto que quisiera establecer en los montes objeto de los proyectos, ya antes de empezar los aprovechamientos de los productos subastados, ó ya durante el curso de aquél, someterá el oportuno proyecto á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, que fijará el plazo y condiciones dentro del cual habrá de ser realizado.

14. El concesionario de los estudios podrá derribar los árboles necesarios para la debida práctica de las operaciones dendrológicas precisas para la inventariación del arbolado, dando enseguida cuenta circunstanciada de ello á la Sección primera de la Junta, ó al Ingeniero que de ella dependa.

15. El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final del primer decenio, siempre que declare en el acto de la subasta que por su parte otorga igual derecho á favor de la Administración y cede á beneficio de ésta las obras por él ejecutadas. También quedará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del rematante, á menos que los herederos solicitaran la continuación y la Administración accediera á lo solicitado. El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él verificadas se encuentren ajustadas á los planes de aprovechamiento correspondiente y al pliego de condiciones de la subasta; en caso contrario, se estará á lo que acerca de tales contravenciones preceptúa la legislación de Montes.

16. Terminado el período ó veintenio á que se contrae la subasta, quedará á beneficio de la Administración cuanto de índole inmueble haya sido construido por el contratista para los aprovechamientos de que se trata. De las máquinas, útiles y demás material mueble, podrá el rematante disponer libremente desde el momento en que se le expida el certificado de descargo de las obligaciones á que el aprovechamiento se halle afecto.

17. Las servidumbres legítimas que pesen sobre los mon-

tes de que se trata, y que se especificarán en los proyectos de ordenación, serán respetadas en su ejercicio durante el tiempo á que se extiende la subasta.

Y 18. D. Eusebio Gutiérrez Díez manifestará en el término de quince días, á contar desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID esta Real orden, si se halla ó no conforme con las precedentes condiciones.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1894.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.—Sr. Gobernador civil de Valladolid.

En vista de lo que resulta del expediente de su referencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Sección primera de la Junta facultativa de Montes, y con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Se autoriza á D. Joaquín Rodríguez García para que, previos los estudios y trabajos necesarios, presente en este Ministerio, en el término de dos años, contados desde el día en que se verifique la entrega de que se habla en la condición siguiente, un proyecto de ordenación y copia autorizada del mismo, correspondiente á los montes incluídos en el Catálogo de esa provincia con los números 83, 89, 223, 239, 249 y 250, denominados Pinar de Matamala, Pinar de Matute, Pinar, Ribacho, Manadizo y San Gregorio y Pinar y Marjal, pertenecientes respectivamente á los pueblos de Matamala, Matute, Quintana Redonda, Soria y pueblos de su antigua Universidad Tardelcuenda y Casajosa; y otro proyecto, con su correspondiente copia también autorizada, para los montes números 72, 74, 76, 133 y 157, titulados Pinar, La Mata, Pinarejo, Pinar de Fuenterrey y Pinar, pertenecientes á los pueblos de Bayubas de Abajo, Berlanga, Quintanas de Gormas y Valdenebro, situados todos en esa provincia. Transcurrido el plazo de dos años, y la prórroga, si la hubiere solicitado, sin que el concesionario hubiere presentado los proyectos de ordenación y las copias respectivas, se considerará caducada la autorización y perderá la fianza que hubiere depositado.

2.ª El Ingeniero Jefe de ese distrito forestal, á los fines de la autorización, hará entrega al petionario, ó á quien en el acto le represente, de los montes referidos, recorriendo los perímetros generales que los comprendan y los de los enclavados, determinados todos por los planos y actas de los correspondientes deslindes, que serán inmediatamente practicados.

3.ª El estudio de formación de los proyectos de ordenación deberá ajustarse rigurosamente á lo dispuesto acerca de esta materia en la parte primera de las instrucciones de 31 de Diciembre de 1890; no omitiéndose por consiguiente el trazado de curvas de nivel sobre los planos ni el trabajo topográfico ó de señalamiento y levantamiento de los rodajes y el de cubicación de sus existencias.

4.ª Sobre el plano especial levantado con toda clase de detalles, se proyectará la formación de secciones, cuarteles de corta y aun de tramos, teniendo en cuenta en estos últimos que el turno á que su formación ha de subordinarse sea el que resulte de la edad que tengan los árboles en el término de su resinación, verificada en el orden que el proyecto aprobado lo prescribiere, más el número de años necesario para su reproducción ó repoblación. Cada uno de los tramos se subdividirá en cuatro tramos, correspondientes á los quinquenios á que ha de ajustarse la apertura de las caras de resinación.

5.ª Proyectada así la división del monte sobre el plano, se le replanteará inmediatamente, pero omitiendo el hacer de nuevo el conteo de pies ya efectuado al hacer los inventarios de los montes. Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo y en todos los anteriores, se entenderá que un árbol no es resinable á vida, mientras su diámetro normal considerado á un metro 33 centímetros de altura sobre la cara del suelo no mida 30 centímetros. La resinación á muerte podrá efectuarse, además de en los árboles señalados en las cortas de reproducción, en los decrepitos y en los destinados á ser extraídos por vía de clara ó cortas de mejoras, sean cuales fueren las dimensiones de los diámetros normales.

6.ª En la práctica del aprovechamiento se llamará entalladura á la incisión que cada año se abra en el árbol para obtener la miera, y cara al conjunto de las entalladuras hechas durante cinco años.

Las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:  
Longitud, 3,40 metros.  
Latitud, en la base superior 0,11; en la inferior 0,12.  
Profundidad 0,015.

Las longitudes de cada una de las entalladuras de que se forma la cara, serán respectivamente las siguientes:  
Entalladura del primer año 0,50 metros.  
Idem del segundo 0,60.  
Idem del tercero 0,60.  
Idem del cuarto 0,80.  
Idem del quinto 0,90.

Total de las cinco entalladuras que forman la cara, 3,40 metros. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permita la apertura en toda su longitud.

7.ª Para facilitar el exacto cumplimiento de lo dispuesto en las condiciones precedentes y evitar así entorpecimientos y dilaciones que redunden en perjuicio de los intereses de la Administración y de los del petionario, pondrá éste á disposición de la Sección primera de la Junta facultativa de Montes cuantos datos y noticias adquiriera en los estudios que practique, y la Sección, por su parte, comprobará estos datos siempre y en la forma que lo creyere conveniente.

8.ª La aprobación de los proyectos de ordenación formados con arreglo á lo que se prescribe en las anteriores condiciones, se verificará de igual modo que la de los estudios por los Ingenieros ordenadores del Estado; esto es, según el artículo 9.º del Real decreto de 9 de Mayo de 1890.

9.ª Aprobados que sean los proyectos se sacarán de una vez á pública subasta todos los aprovechamientos correspondientes al primer período de los que abarcan los proyectos, y que será de veinte años. Los precios que registrarán en esta subasta serán para los aprovechamientos de madera, leñas, piñón y pastos, los que resulten del término medio aritmético entre los que hubieran obtenido esos productos en el quinquenio inmediatamente anterior á la fecha de autorización de los estudios, y para la resinación el de 10 céntimos de peseta por pie de árbol, y anualmente de los que se resinan, bien sea á vida ó á muerte. El número de pinos, divididos en las dos clases, de resinables y no resinables, por el momento, se contará de nuevo en el primer plan anual de que se habla en la condición siguiente; pero una vez practicada esta segunda contada, de conformidad con el propio contratista, el resultado de ella registrará para todo el primer decenio, y los reconocimientos finales de cada aprovechamiento se limitarán á ob-

servar para los efectos consiguientes si el contratista ha resinado a vida árboles que no midan los 30 centímetros del diámetro normal.

10. En cada uno de los años que comprenda el primer decenio del proyecto de Ordenación, se verificarán los aprovechamientos con sujeción estricta al plan anual, que formulará el Ingeniero encargado de ejecutar el proyecto. Los planes anuales, antes de ser puestos en práctica, deberán obtener la aprobación de la Superioridad, y su redacción se arreglará durante el primer decenio a lo prescrito en los referidos proyectos de ordenación, y durante el segundo a lo que disponga el Ministerio de Fomento en vista de los resultados que se desprendan de la revisión de los proyectos practicada al terminar el primer decenio.

11. Ninguna persona distinta del peticionario ó quien le represente, podrá presentarse como postor en la subasta sin que antes haya hecho el depósito de una cantidad igual á la que represente el coste de los proyectos de ordenación. Este coste se determinará por lo que propongan el Ingeniero de Montes nombrado al efecto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio y el que designe el concesionario de los estudios. En caso de discordia se nombrará un tercero de acuerdo entre los dos expresados Ingenieros, y si á este acuerdo no se llegare, el nombramiento del tercer Ingeniero se hará por la Autoridad judicial correspondiente. Si fuera otra que el concesionario de los estudios la persona ó compañía á favor de quien se aprobare la subasta, será entregado al primero, inmediatamente después de adjudicado definitivamente el remate, el valor de los estudios por el que resultare rematante. Si no hubiere licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará definitivamente á favor del concesionario, quien estará obligado á ser el rematante en las condiciones establecidas para la subasta, y caso de no serlo perderá la fianza que hubiese depositado y el proyecto, que quedará en beneficio de la Administración. Sin embargo, no se adjudicará el remate en el caso de que no hubiera licitadores al concesionario, cuando éste, con anterioridad al anuncio de subasta, hubiere renunciado á ejercitar el derecho de tanteo que la ley le concede.

12. A los treinta días de haber aceptado el peticionario la autorización para los estudios de los montes anteriormente expresados, presentará una fianza de 4.000 pesetas para responder al cumplimiento de las condiciones en esta autorización estipuladas; y al presentar en el Ministerio de Fomento los proyectos á que viene obligado, ampliará como garantía de sus ofertas el anterior depósito hasta una cantidad igual al 1 por 100 de los productos resinosos que se hayan de utilizar durante el período ó veintenio, valorados dichos productos con arreglo á lo dispuesto en la condición 9.<sup>a</sup>

13. De toda obra que el rematante quisiera ejecutar, ó de todo artefacto que quisiera establecer en los montes objeto de los proyectos, ya antes de empezar los aprovechamientos de los productos subastados, ó ya durante el curso de aquéllos, someterá el oportuno proyecto á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, que fijará el plazo y condiciones dentro del cual habrá de ser realizado.

14. El concesionario de los estudios podrá derribar los árboles necesarios para la debida práctica de las operaciones dendrológicas precisas para la inventariación del arbolado, dando enseguida cuenta circunstanciada de ello á la Sección primera de la Junta facultativa de Montes ó al Ingeniero que de ella dependa.

15. El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final del primer decenio, siempre que declare en el acto de la subasta que por su parte otorga igual derecho á favor de la Administración y cede á beneficio de ésta las obras por él ejecutadas. También quedará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del rematante, á menos que los herederos solicitaren la continuación, y la Administración accediera á lo solicitado. El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él verificadas se encuentren ajustadas á los planes de aprovechamiento correspondientes y al pliego de condiciones de la subasta; en caso contrario, se estará á lo que acerca de tales contravenciones preceptúa la legislación vigente.

16. Terminado el período ó veintenio á que se contraerá la subasta, quedará á beneficio de la Administración cuanto de indole inmueble haya sido construido por el contratista para los aprovechamientos de que se trata. De las máquinas, útiles y demás material mueble, podrá el rematante disponer libremente desde el momento en que se le expida el certificado de descargo de las obligaciones á que el aprovechamiento se halla afecto.

17. Las servidumbres legítimas que pesen sobre los montes de que se trata, y que se especifiquen en el proyecto de ordenación, serán respetadas en su ejecución durante el tiempo á que se extiende la subasta.

Y 18. D. Joaquín Rodríguez García manifestará en el término de quince días, á contar desde que se inserte en la GACETA DE MADRID esta Real orden, si se halla ó no conforme con las precedentes condiciones.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1894.—El director general, Primitivo M. Sagasta.—Sr. Gobernador civil de Soria.

Administración de Hacienda de la provincia de Málaga.

Relación nominal de los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión en esta capital durante el actual año económico, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto último.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	DOMICILIOS	Clase de la patente	Importe de la cuota para el Tesoro. — Pesetas.
1	D. Segundo Taboada Alabau	Moreno Mazón, 1 y 3, principal	7. <sup>a</sup>	75
2	Miguel del Río Arrabal	Luis de Velázquez, 5	7. <sup>a</sup>	75
3	Joaquín Berrocal Mellado	Salinas, 2	7. <sup>a</sup>	75
4	Francisco Linares Enriquez	Moreno Monroy, 3	5. <sup>a</sup>	190
5	Francisco Martos Pérez	Relosillas, 52	5. <sup>a</sup>	190
6	Sebastián Pérez Souvirón	Salinas, 1	5. <sup>a</sup>	190
7	Carlos Dávila Bertololi	Relosillas, 29	5. <sup>a</sup>	190
8	Antonio Linares Enriquez	Torrijos, 38	5. <sup>a</sup>	190
9	Juan Rosado Fernández	Moreno Monroy, 2	5. <sup>a</sup>	190
10	Clarence Visich	Vendeja, 2	5. <sup>a</sup>	190
11	Alfredo Schanelles Kruger	Nicasio Calle, 1	5. <sup>a</sup>	190
12	Ramón Martín Gil	Alameda, 8	5. <sup>a</sup>	190
13	Manuel García del Olmo	Plaza de San Francisco, 5	5. <sup>a</sup>	190
14	Juan del Alamo Lazo de la Vega	Alamos, 22	7. <sup>a</sup>	75
15	Adolfo de la Torre Bonifaz	Plaza de Riego, 11	7. <sup>a</sup>	75
16	Ramón Pérez Torres	Juan Díaz, 5	7. <sup>a</sup>	75
17	Manuel Mapeili Valcárcel	Ancha Madre de Dios, 49	7. <sup>a</sup>	75
18	Luis Benot Rodríguez	Juan de Padilla, 1	7. <sup>a</sup>	75
19	Antonio Villar Urbano	Scrachan, 1	7. <sup>a</sup>	75
20	Joaquín Campos Perea	Santa María, 13	7. <sup>a</sup>	75
21	Rafael Caro	Convalecientes, 4	7. <sup>a</sup>	75
22	Manuel Llovet Ramírez	Torrijos, 86	7. <sup>a</sup>	75
23	José Morales López	Gigantes, 20	7. <sup>a</sup>	75
24	Ricardo Nicolich López	Cister, 26	7. <sup>a</sup>	75
25	José Gatel Argente	Marqués de Larios, 5	7. <sup>a</sup>	75
26	Luis Toro Ojea	Hospital de Santo Tomás	7. <sup>a</sup>	75
27	Rafael Garnica Cobos	Alameda, 23	7. <sup>a</sup>	75
28	Gumersindo García Sánchez	Ugarte, 3	7. <sup>a</sup>	75
29	Fernando Gil Ortega	Cister, 24	7. <sup>a</sup>	75
30	Barloome Mérida	Casapalma, 1	7. <sup>a</sup>	75
31	Enrique Rivera Pons	Arriola, 5	7. <sup>a</sup>	75
32	Lorenzo Cendra	Molina Lario, 14	7. <sup>a</sup>	75
33	José Pérez Laguna	Sánchez Pastor, 5	7. <sup>a</sup>	75
34	Federico Giardin Morelló	Bolsa, 12	7. <sup>a</sup>	75
35	Inocente Martínez Valdecanto	Plaza de Moros, 16	7. <sup>a</sup>	75
36	Luis Gómez Díaz	Mariblanca, 9	7. <sup>a</sup>	75
37	José Alarcón Manescau	Plaza de Arriola, 7	7. <sup>a</sup>	75
38	Salvador Ruiz Blasco	Plaza de la Aduana	7. <sup>a</sup>	75
39	José Collantes Delgado	Plaza de la Constitución, 16	7. <sup>a</sup>	75
40	José A. Martínez Pérez	Fresca, 6	7. <sup>a</sup>	75
41	Eugenio Pastor Marra	Sánchez Pastor, 1	7. <sup>a</sup>	75
42	Francisco Reina Manescau	Fresca, 6	7. <sup>a</sup>	75
43	Francisco Gil Junquito	Compañía, 42	7. <sup>a</sup>	75
44	Fernando Junco Clavero	Molina Lario, 3	7. <sup>a</sup>	75
45	José García Viñas	Alamos, 8	7. <sup>a</sup>	75
46	Manuel Pendón	Pescadores, 4	7. <sup>a</sup>	75
47	Pascual Sánchez Rodríguez	Torrijos, 91	7. <sup>a</sup>	75
48	Cecilio Abela Guzmán	Zapateros, 2	7. <sup>a</sup>	75
49	José Mariscal Mata	Muro de la Puerta Nueva, 1	7. <sup>a</sup>	75
50	José Martín Navarro	Méndez Núñez, 3	7. <sup>a</sup>	75
51	Fernando Viana Cárdenas Díaz	Torrijos, 91	7. <sup>a</sup>	75
52	José de la Plaza Sesmero	Cisneros 45	7. <sup>a</sup>	75
53	Juan Caselmeiro	Barriada del Palo	7. <sup>a</sup>	75
54	Juan Villar Oliva	Dos Aceras 23	7. <sup>a</sup>	75
55	Rodrigo Millán Martín	Torrijos, 67	7. <sup>a</sup>	75
56	José Gálvez Ginachero	Cister, 5	7. <sup>a</sup>	75
57	Joaquín Souvirón	Sánchez Pastor, 1	7. <sup>a</sup>	75
58	Baltasar Sola Portocarrero	Alcazabilla, 2	7. <sup>a</sup>	75
59	Luis Encina Candavat	Plaza del Obispo, 6	7. <sup>a</sup>	75
60	Domingo Gabardá Villarroya	Postigo Arance, 10	7. <sup>a</sup>	75
61	Adolfo Gómez Cota	Plaza de la Aduana, 105	7. <sup>a</sup>	75
62	Eduardo Sierra	Lagunillas, 40	7. <sup>a</sup>	75
63	Fernando Ruiz de la Herrán	Franqueo, 2	7. <sup>a</sup>	75
64	Manuel Machuca	Beatas, 47	7. <sup>a</sup>	75
65	Diego Utrera	Plaza de San Pedro, 2	7. <sup>a</sup>	75
66	José García Vázquez	Carmen, 35	7. <sup>a</sup>	75
67	Manuel Sallés Cobos	Alameda, 49	7. <sup>a</sup>	75
68	Joaquín Vignote Wunderlich	Torrijos, 69	7. <sup>a</sup>	75
69	Guillermo Jáuregui	Alameda, 51	7. <sup>a</sup>	75
70	José Rodríguez del Pino	Siete Revueltas, 4	7. <sup>a</sup>	75
71	Miguel Solsona	San Juan, 45	7. <sup>a</sup>	75
72	Francisco Reina León	Alamos, 25	7. <sup>a</sup>	75
73	Antonio Valderrama Gil	Madre de Dios, 11	7. <sup>a</sup>	75
74	José Molina Martos	Duque de la Victoria, 13	7. <sup>a</sup>	75
75	Francisco Rivera Valentin	Nuño Gómez, 3	7. <sup>a</sup>	75
76	Francisco Paez Prieto	San Juan de los Reyes, 16	7. <sup>a</sup>	75
77	Francisco Trujillo López	Pozos Dulces, 21	7. <sup>a</sup>	75
78	Pedro Trilla Alcover	Torrijos, 22	7. <sup>a</sup>	75
79	Miguel Segura Luna	Molina Lario, 5	7. <sup>a</sup>	75
80	Mariano Cervantes	Gaona, 16	7. <sup>a</sup>	75
81	Eduardo Consiglieri Alcazar	Nicasio Calle, 7	7. <sup>a</sup>	75
82	Antonio Argamasilla Liceras	Jerónimo Cuervo, 10	7. <sup>a</sup>	75
83	Clemente Blanco Villegas	Zarezuela, 28	7. <sup>a</sup>	75
84	Juan Rafael Ramírez	Alamos, 42	7. <sup>a</sup>	75

Málaga 12 de Noviembre de 1894. — El Administrador de Hacienda, Federico Morello.

2768—M

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Rectificación.

En los anuncios publicados por esta Jefatura con fecha 27 de Noviembre último, insertos en la GACETA DE MADRID del 1.º del presente mes, se señala el día 30 del mismo, á las once de su mañana, para celebrar las subastas de acopios para conservación en el actual año económico de las carreteras de Daroca á Calatayud, Jaca á Sangüesa, Zaragoza á Castellón y Madrid á Francia (1.ª Sección). Y como quiera que el citado día 30 es festivo, he acordado que las expresadas subastas tengan lugar el día 2 de Enero próximo venidero, á la misma hora de las once de su mañana.

Lo que he dispuesto rectificar por medio del presente anuncio á fin de que llegue á conocimiento del público.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1894.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

Administración de los Asilos de El Pardo.

ASILADOS					
Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL	
Existencia en 1.º de Octubre de 1894....	248	83	125	64	520
Entradas en este mes.....	17	1	4	2	24
Suma.....	265	84	129	66	544
Salidas en el mismo.....	23	7	14	1	45
Existencia para Noviembre de 1894.....	242	77	115	65	499

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES

CARGO	Pesetas.
Existencia en 1.º de Octubre.....	27.718'23
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Septiembre próximo pasado.....	10.131'82
Procedente de lo recaudado por suscripciones en este mes.....	875
Idem del cobro de intereses del 4 por 100 de la inscripción nominativa correspondiente al trimestre vencido en 1.º del actual.....	228'90
Idem de la suscripción trimestral de los señores herederos del Sr. Marqués de Urquijo, vencida en 31 del actual.....	300
Idem de la venta de pases á los andenes de la estación del ferrocarril de Mediodía, por el mes de Septiembre próximo pasado.....	1.753'47
Idem de íd. de papeletas para visitar los museos y otros sitios.....	537'75
	13.826'94
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados de los Asilos en Septiembre próximo pasado.....	220'94
Idem de la de pan duro y borcuques inútiles.....	93'36
	314'30
	14.141'24
<b>TOTAL CARGO.....</b>	<b>41.859'47</b>
<i>DATA</i>	
Por los gastos de personal de la oficina Central.....	322'90
Por íd. de íd. de El Pardo y maestros de talleres.....	2.156'23
Por íd. reproductivos.....	121'40
Por íd. gratificaciones ordinarias.....	278'60
Por íd. de subsistencias.....	6.043'23
Por íd. de vestuario y calzado.....	543'34
Por íd. de material de obras.....	110'33
Por íd. de Escuelas y Academias.....	15
Por íd. de enfermerías y botica.....	141'35
Por íd. de enseres y utensilios.....	350
Por íd. de alumbrado y calefacción.....	291'73
Por íd. generales de Madrid.....	124'85
Por íd. íd. de El Pardo.....	1.051'15
Por íd. del lavado de ropas.....	105'25
	11.655'36
<i>Existencia para Noviembre de 1894.....</i>	<i>30.204'11</i>

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Oficina central de los Asilos, sita en la calle de Fuencarral, núm. 145.  
Madrid 31 de Octubre de 1894.—V. B.—El Presidente, Luis de la Escosura. 2823—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donds proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Bilbao.—Pío Rebollo, León.
- Vigo.—Filomena Cardama, Carbón, 7, tercero.
- Tafalla.—Pérez Quevedo, sin señas.
- Sevilla.—Miguel Osorio, hotel de Madrid (ausente).
- Idem.—Pascual E. Martín, Esparteros, 11.
- Oviedo.—Mateo Gaca, Alcalá, 27.
- Algeciras.—Pedro Rebaño, Ordenación de Pagos.
- Toledo.—Celestino Rodríguez, San Bartolomé, 30, tercero.
- Mar cha Real.—Sacerdotes Amada, P. Peiffer.
- Maestrón.—Rafael Prieto, Diez y nueve.
- Madrid.—Concepción Mata, Registro de la Propiedad.
- Cartagena.—Rivas, Carmen.
- Ferrol.—Zacarias Abril Hijo, Salud, 19.
- Barcelona.—Concha Bullet, Egiles, 10.
- Vigo.—Mariano Martín, Magdalena, 15.
- Málaga.—Concepción, Tutelar, 3, bajo.
- Alicante.—D. José Marenda, Don Alvaro, 12.

NORTE

- Mons.—Sagasta, 6.
- Barcelona.—Amparo Majquena, San Vicente, 22.

SUR

- Lisboa.—Gascón, calle Esperanza, 16, cuarto, Madrid.

ESTE

- V. Barros.—Godiné, calle Almirante, 2 duplicado.
- Madrid 7 de Diciembre de 1894.—El Subdirector, Jefe del Cierre, Vicente Gómez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de Noviembre próximo pasado, acordó que las vías públicas conocidas con los nombres de la Biblioteca y Soldado se denominen en lo sucesivo de Arrieta y Barbieri, respectivamente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 4 de Diciembre de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 10 del actual, á las dos y media de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

- Acuerdo del Ayuntamiento modificando la tarifa del presupuesto vigente sobre tendido de cables aéreos destinados al alumbrado eléctrico.
- Idem íd. disponiendo la jubilación de un Sobrestante de vías públicas.
- Idem íd. disponiendo la jubilación de un Ayudante facultativo de la Sección de edificaciones.
- Idem íd. disponiendo la forma de pago de las obras que han de realizarse, previa subasta, para la construcción de alcantarillado en las calles de Sagasta y Génova.
- Idem íd. aprobatorio de los pliegos de condiciones para

contratar el suministro de piedra partida para las vías públicas del Ensanche.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente ley.

Madrid 7 de Diciembre de 1894.—Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

D. José Sánchez y Morayta, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala segunda de esta Audiencia, Relatoría Secretaría de D. Pablo Iruegas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia núm. 136.—En la villa y Corte de Madrid, á 9 de Octubre de 1894, en el juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos pende, remitido en apelación por el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y seguido entre partes, de la una, como demandante, por su propio derecho Doña María Gau Eito, viuda, vecina de Embun, partido de Jaca, provincia de Huesca, sin profesión, defendida por el Letrado D. José Manuel Pedregal y representada por el Procurador D. Armando Baucos, y de la otra, como demandado, el Banco de España, defendido por el Letrado D. Luis Díaz Cobaña y representado por el Procurador D. Pedro Manget, y los estrados por las personas de ignorado paradero que tengan interés en el pleito, sobre entrega de acciones de dicho Banco;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia, á la parte apelante la expresada sentencia apelada, por la que se absuelve al Banco de España de la demanda contra él deducida por Doña María Gau Eito, sin hacer expresa condenación de las costas de la primera instancia; notifíquese esta sentencia en estrados por la rebeldía de las personas que se creyeran con derecho á las acciones de que se trata y no han comparecido, y hágase notoria por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de esta capital.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Armengol.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Evaristo de la Riva.—Agustín Puebla.

Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Francisco Armengol, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en los autos, estando celebrando audiencia pública la misma en 9 de Octubre de 1894.

Y para que tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente edicto en Madrid á 13 de Octubre de 1894.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta. X—1002

Juzgados militares.

ALBACETE

D. Juan Belmonte Monteagudo, primer Teniente auxiliar de la zona de reclutamiento de Albacete, núm. 49, Juez instructor.

Hallándose instruyendo diligencias previas contra el sustituto Esteban Fernández Reyes, natural de Albacete, vecindado en el mismo punto, de oficio zapatero, nació en 1.º de Febrero de 1869, de un metro 685 milímetros de estatura, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, color sano, fué soldado por el cupo de Albacete en el remplazo de 1882, cuyo paradero se ignora, acusado por no haberse presentado á la concentración para su embarque á Ultramar el día 17 de

Octubre próximo pasado, que fué llamado con dicho objeto.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á su busca y captura, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de San Francisco de esta capital.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese en la GACETA DE MADRID.

Albacete 22 de Noviembre de 1894.—El Juez instructor, Juan Belmonte.—Ante mí, el Secretario, Enrique Garrido Martínez. 2802—M

ALGECIRAS

D. Eduardo Zaldivar y González, Capitán, Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Algeciras y Juez instructor del expediente judicial seguido contra el carabiniere Ventura Rodríguez Rodríguez por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado carabiniere, hijo de Fructuoso y de María de los Dolores, natural de Quintanar de la Orden, provincia de Toledo, vecindado en Madrid, de oficio jornalero, de treinta y seis años, soltero, estatura un metro y 610 milímetros, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, barba poblada, sin señas particulares, cuyo actual paradero se ignora desde el día 2 de Agosto último, que recibió pasaporte en la Dirección general del Cuerpo para su incorporación á esta Comandancia, que fué destinado al ser afiliado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta casa cuartel á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el precitado expediente; bajo apercibimiento que de no verificarse en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en su busca y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras á 23 de Noviembre de 1894.—Eduardo Zaldivar. 2803—M

AVILBS

D. Francisco Fernández y Fernández, Ayudante de Marina del distrito de Avilés.

Hace saber que encontrándose como Fiscal instruyendo sumaria por el ahogamiento de D. Pedro Fernández y Fernández, alias Perico el Tornero, ocurrido el 16 de Octubre del corriente año en el punto llamado Embocadura del Río de Reices, á consecuencia del naufragio de la lancha llamada San Félix, perteneciente al suprimido distrito de Luanco, é interesado conocer el paradero del hijo de D. Pedro Fernández, llamado D. Isidoro Fernández y Presedo, de esta vecindad, al objeto de darle á conocer el subepto de referencia, declarar en el mismo y circularle, por sí quiere concurrir parte, esta sumaria, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de ésta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se le cita, llama y emplaza para que efectúe su presentación en esta Fiscalía en el plazo señalado; advirtiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente del Reino, exhorto y en el mio ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen las más activas diligencias á los efectos que se expresan, con el fin de dárselos á conocer al interesado, caso de que sea habido.

Dado en Avilés á 23 de Noviembre de 1894.—Francisco Fernández.—Por su mandado, Amador Sierra, Secretario. 2801—M

BARCELONA

D. José de España y Truyols, Comandante del 9.º regimiento mentado de Artillería, y Juez instructor de la causa que se sigue á los trompetas de este mismo regimiento Luis de la Riva y Juan Paratas, por sospechas de harto de utensilio y pretender hacer dormir en una sábaná á algunos individuos de su clase, por el presente edicto cito, llama y emplazo á Antonio Iglesias Cuadra, artillero que fué de este regimiento, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran desde el 22 de Septiembre último, que salió del Hospital militar de esta plaza, para que en el término de diez días, contados desde su publicación, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Alcazaranas, con el fin de prestar declaración en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 23 de Noviembre de 1894.—José de España. 2804—M

BILBAO

D. José Morales Bilbao, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor de causas militares de la plaza de Bilbao.

Hallándose instruyendo causa para averiguar los motivos que dieron lugar á que un millón de Vizcaya hiriera al paisano Jenaro Zulueta Atday en el barrio de la Barga, del Valle de Somorrostro (Vizcaya), y siendo necesarias las declaraciones de los paisanos que fueron examinados por los millones Manuel Suárez y Juan Segura el día 29 de Octubre último en el camino de dicho barrio, cuyo paradero se ignora y cuyas señas de uno de ellos son las siguientes: estatura regular, cara larga, color moreno, ojos azules, nariz regular, de unos veinticinco á veintiseis años; vestía blusa azul, chaleco ídem, pantalón ídem rayado y alpargatas cerradas del mismo color.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca de los citados sujetos y les hagan comparecer á este Juzgado de instrucción militar, sito calle de Fernández del Campo, número 1.º piso cuarto derecha, con objeto de ser examinados.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Bilbao 16 de Noviembre de 1894.—El Juez instructor, José Morales.—Ante mí, el Secretario, José Martínez. 2806—M

D. José Morales Bilbao, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el sanitario enfermero de la primera brigada de Sanidad militar y destacamento de Bilbao, Tomás Aguirre Lizundia, cuyas señas particulares son: alto, rubio oscuro, bigote naciente, grueso, bien parecido, y en el párpado inferior de uno de los ojos tiene una cicatriz ó defecto; es natural de Amorevieta, Vizcaya, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del sexto Cuerpo

de Ejército me hallo procesando por la falta grave de primera deserción simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho sanitario Tomás Aguirre Lizandía, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, calle de Fernández del Campo, núm. 1, piso cuarto derecha, en Bilbao, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Bilbao 20 de Noviembre de 1894.—El Teniente Coronel, Juez instructor de la plaza de Bilbao, José Morales.—Por su mandato, el cabo del regimiento Infantería de Garrellano, número 43, y Secretario del Juzgado, José Martín Bilbao.

2805—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### BARCELONA.—PARQUE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este distrito del Parque en providencia de 20 del corriente, dictada en el expediente mas abajo mencionado, se hace saber que habiendo fallecido el Excmo. Sr. D. José Ferrer y Vidal, sus hijos los Sres. D. José, D. Juan, D. Luis Gonzaga y Doña Carmen Ferrer y Soler, consorte ésta de Don José María de Pallés, Marqués de Montreuil, han incoado el oportuno expediente solicitando que, previos los trámites legales por el Ministerio de Gracia y Justicia, se dicte Real orden autorizando á los referidos hermanos y á sus respectivos descendientes para usar en lo sucesivo como apellido paterno el de Ferrer Vidal, lo cual se hace público por el presente edicto á fin de que puedan presentar su oposición á tal solicitud ante este Juzgado dentro del término de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio, cuantos se crean con derecho á ello; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 24 de Noviembre de 1894.—José de Esteva.

X—997

##### BILBAO

D. Miguel Bobadilla, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que en este Juzgado han pendido diligencias sobre declaración de ausencia de D. José Blas de Urresti y Beraza, y nombramiento de administrador de los bienes que resultasen de la pertenencia del mismo, y en ellas se ha dictado un auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Parte dispositiva del auto.—S. S., de conformidad con lo expuesto por el Ministerio fiscal, y por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declaraba la ausencia é ignorado paradero de D. José Blas de Urresti y Beraza, hijo de D. José María y Doña Juana, que se ausentó de esta villa, en estado de soltero, con dirección á Ultramar, hace mas de veinte años, sin que de él se haya tenido noticia, y conferir, como confería, la administración de los bienes que resultaron de su pertenencia, libre de fianza, á D. José de Urresti y Escalzo, que aparece ser el llamado á heredarle si hubiere fallecido ab intestato, por derecho de representación como hijo de Don Hilarión de Urresti y Beraza, hermano que fué del D. José Blas de Urresti y Beraza.

Así por este auto, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, lo proveo y firma el Sr. D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia, en Bilbao á 3 de Noviembre de 1894, de que yo el Escribano doy fe.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Julio Enciso. Dado en Bilbao á 21 de Noviembre de 1894.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Julio Enciso.

X—998

##### DENIA

D. Ignacio Valor y Thous, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Denia.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Luis Bosch Femamá, se instruye sumario por el delito de sustracción de una pieza de tela contra Josefa Cabrera Vera, natural de Cartagena, de oficio bailadora, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la dicha sujeta que luego se expresa, poniéndola, en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Josefa Cabrera Vera, de quince años de edad, hija de Antonio y Josefa, soltera, natural de Cartagena, vecina de Murcia, residente en el callejón de Chiquero, de oficio bailadora, sin instrucción. La indicada Josefa Cabrera Vera es baja de estatura, ojos pardos, pelo castaño, rostro moreno, cejas al pelo, nariz regular, cicatrices ninguna, y viste saya de algodón á rayas azules y coloradas, chaquetilla de punto azul, delantal de algodón á rayas azules y coloradas y alpargatas.

Denia 19 de Noviembre de 1894.—Ignacio Valor.—Por su mandato, Luis Bosch.

J—7334

##### GIJÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de hoy en el sumario por varios hurtos contra José García Alonso, seguido en este Juzgado por mi origen, por la presente cédula se cita al perjudicado Ramón Alvarez Fernández, casado, peón, vecino de San Esteban de las Cruces, en el Concejo de Oviedo, que residió en Veriña, de donde se ausentó hasta Oviedo ó Trubia, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado á prestar nueva declaración, bajo las penas establecidas en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Gijón á 21 de Noviembre de 1894.—Tomás Guisasa.—Oriol.

J—7394

#### HUÉRCAL OVERA

D. Enrique García Cabadera y Ayala, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Imberón Vidal, hijo de Pedro y de Agueda, natural y vecino de Huércal Overa, de veintiocho años, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado para cumplir la pena de ocho años y un día de prisión mayor en que fué condenado por esta Audiencia que fué de lo criminal en 1886, en virtud de causa que se le siguió sobre homicidio frustrado.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de repetido procesado, contra el que está decretada su prisión y cuyo paradero se ignora.

Huércal Overa 21 de Noviembre de 1894.—Enrique García Cabadera.—Por su mandato, Licenciado Leoncio Méndez.

J—7360

#### JATIVA

D. Juan Francisco Solís Panadero, Juez de instrucción de la ciudad de Jativa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Pipán, su consorte Dominga Silva, Antonio Pipán y su consorte Juana, cuyos apellidos se ignoran, gitanos, y cuyas señas luego se dirán, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos y otros me hallo instruyendo sobre estafa; apercibiéndoles que de no comparecer incurrirán en las responsabilidades que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces y auxiliares componentes de la policía judicial, así como á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, y en su caso captura de dichos cuatro gitanos, y de ser habidos los pondrán en estas cárceles con las seguridades debidas y á disposición de este Juzgado, por haberse dictado la prisión provisional de los mismos.

Dada en Jativa á 22 de Noviembre de 1894.—Juan Francisco Solís y Panadero.—Por su mandato, Joaquín Estellés.

#### Señas de los procesados.

Las de Luis y Antonio Pipán no constan. Las de Dominga Silva son: de unos veintitrés años de edad, de estatura regular, bastante morena y pelo negro. Y las de la Juana, de diez y ocho á diez y nueve años, delgadita, ojos grandes negros, pelo negro y de estatura regular.

J—7361

#### JIJONA

D. Víctor S. Velázquez y Martínez, Juez de instrucción del partido de Jijona.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Vicente Cabrera se instruye sumario por el delito de estafa contra Vicente Botella Angüix, alias Federal, vecino de Jijona, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Vicente Botella Angüix, alias Federal, de oficio herrador y dependiente que ha sido del establecimiento de Veterinaria de esta ciudad, al frente del cual se encuentra D. Alfredo Laliga.

Dada en Jijona á 20 de Noviembre de 1894.—Victor S. Velázquez.—De su orden, José A. Ibarra.

J—7362

#### LLANES

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de instrucción de Llanes y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo instruyo un sumario en averiguación del autor ó autores de un robo de 500 pesetas en billetes del Banco de España, de 100, 50 y 25 pesetas, y la mitad izquierda de uno de 25, con el busto de Goya, señalado con el núm. 2.537.336, y 15 pesetas en monedas de una y de dos pesetas, cuyo robo fué llevado á cabo en la noche del 17 del actual en la tienda del pastiego, vecino de Balmori.

En su virtud, por providencia dictada en el día de hoy, acordé, entre otras cosas, publicar el presente, encargando á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la averiguación de quién ó quienes sean los autores de dicho robo, procediendo á su detención y á la ocupación de los valores y dinero robado, poniendo unos y otros á la disposición de este Juzgado.

Dado en Llanes á 21 de Noviembre de 1894.—Marcelino Trapiello.—Por su mandato, Gaspar Sordo.

J—7397

#### LLERENA

D. Lucas Miguel Descalzo y Olivares, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rodríguez y Rodríguez, de veinte años de edad, soltero, jornalero, vecino de Azuaga, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Huelva, Sevilla, Córdoba, Cádiz y Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye con motivo de las lesiones que le fueron inferidas en expresada villa de Azuaga en la noche del 17 de Junio próximo pasado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Llerena á 20 de Noviembre de 1894.—Lucas Miguel Descalzo.—Por su mandato, José M. Gordo.

J—7364

D. Lucas Miguel Descalzo, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente se excita el celo de todas las Autoridades civiles, militares é individuos de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de Manuel Martínez Fernán-

dez y Casimiro Barja Saquete, naturales de Godiña, provincia de Orense, vecinos que fueron de Berlanga, solteros, mineros, de veintitrés y veintidós años de edad, respectivamente, y á disposición de este Juzgado, en el cual se les sigue causa por estafa y amenazas.

Dada en Llerena á 22 de Noviembre de 1894.—Lucas Miguel Descalzo.—El Secretario, Luis Fernández.

J—7365

#### LILLO

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, al procesado por estafa á la Compañía de ferrocarriles del Mediodía, Julio Torres y Monreal, natural de Villacañas, de veinticuatro años de edad, estatura regular; pelo, cejas y bigote castaño y ojos pardos, que ha vivido en Madrid, en la calle de la Sombrerería, núm. 6, piso cuarto, cuyo actual paradero se ignora, pero se supone debe hallarse en Barcelona, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y detención comunicada decretada en dicho sumario del estado Julio Torres Monreal y su conducción á esta cabeza de partido, caso de ser habido.

Dada en Lillo á 20 de Noviembre de 1894.—Crisanto Posada.—De su orden, Anselmo Lezano.

J—7396

#### MADRID.—AUDIENCIA

En el juicio declarativo de mayor cuantía seguido á instancia de D. Juan Bautista Olasechea y otros contra el Banco de España y personas que se creyeron con derecho á la propiedad de ciertas acciones del Banco de San Carlos, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva á la letra dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 13 de Octubre de 1894, el Sr. D. Antonio García Galiana, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte; habiendo visto los presentes autos (por haberse abstenido del conocimiento de los mismos, fundado en causa legítima el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta misma Corte D. Baldomero Guillón y López), seguidos en juicio civil ordinario de mayor cuantía; de una parte, y como demandantes, D. Juan Bautista Olasechea y Olasechea, de edad de sesenta y un años, Presbítero, Rector de la iglesia parroquial de San Lorenzo de la villa de Icazateguieta, provincia de Guipúzcoa, Obispo de Vitoria; D. Pedro José Arsuaga é Izaguirre, de edad de cincuenta y un años, casado, propietario, Mayordomo de fábrica de la misma iglesia, y D. Manuel Antonio Begenstain y Ugarte, de edad de cuarenta y un años, casado, labrador, propietario, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la misma villa, los tres vecinos de ella y patronos de la fábrica de dicha iglesia parroquial de San Lorenzo, representados por el Procurador D. Manuel González Aguado, en virtud de poder que le fué sustituido por D. Luis Irribello García, apoderado de dichos tres demandantes, defendidos por el Letrado D. Luis Martorell, y como demandado el Banco de España, y en representación de éste su Gobernador el Excmo. Sr. D. Pio Guillón é Iglesias, en yor de edad, vecino de esta Corte, ex Ministro de la Corona, defendido por el Letrado D. Luis Díaz Cobeña y representado por el Procurador D. Pedro Mangot y Abello, sobre que se declare que las acciones números 56.841 y 56.842 del Banco Nacional de San Carlos son de la propiedad y pertenencia del patronato de la fábrica de la iglesia parroquial de San Lorenzo de la villa de Icazateguieta, que dichas acciones debieron á su tiempo convertirse en las correspondientes del Banco de San Fernando, y actualmente en las equivalentes al Banco de España, en cuyos autos han sido también demandadas y declaradas rebeldes, previos los oportunos edictos, las personas que puedan creerse con derecho al dominio de expresadas acciones, y....

Visto el art. 547 y siguientes del Código de Comercio, el 9.º del reglamento del Banco de España y demás de aplicación;

Fallo que por los hechos y fundamentos de derecho, debo declarar y declaro que las acciones números 56.841 y 56.842 del Banco Nacional de San Carlos, son de la propiedad y pertenencia de la fábrica de la iglesia de San Lorenzo de Icazateguieta, absolviendo á los demandados en cuanto á los demás extremos que comprende la demanda, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta mi sentencia lo proveo, mando y firmo.—Antonio García.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Licenciado Diego Lozano.

Publicada dicha sentencia en el mismo día de su fecha, se ha acordado hacer saber la misma á los demandados rebeldes por medio de este edicto, para que si lo creen conveniente á su derecho puedan interponer contra la misma los recursos que procedan, y al efecto expedir la presente que firmo en Madrid á 3 de Noviembre de 1894.—El Escribano, Licenciado Diego Lozano.

X—999

#### MADRID.—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días á un sujeto nombrado Saturnino Fernández Ubugoso, alias Cagatalegas, natural de Valladolid, de unos treinta y tantos años de edad, y del que se ignora la demás filiación y circunstancias, para que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de que pueda tener lugar la práctica de una diligencia acordada en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren, para que si tuvieren noticia del paradero de dicho sujeto procedan á su captura y conducción á este Juzgado ó á la prisión celular, en donde quedará á disposición del mismo.

Dada en Madrid á 24 de Noviembre de 1894.—V.º B.º.—El Juez, Pozo.—El actuario, Benito Guillón.

J—7398

#### MADRID.—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en virtud de providencia dictada el día 1.º del

actual en los autos ejecutivos seguidos por D. Félix Conde y Garrote contra D. Pedro Sanz Sopena, sobre pago de pesetas, ha mandado sacar á la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción á tipo la siguiente finca:

Una casa sita en esta capital, afueras de la Puerta de Segovia, en la Cuesta de las Descargas, esquina á la calle de Algeciras, por donde tiene la entrada, señalada con el número 1 provisional: linda al Norte con calle de Algeciras; al Este con la Cuesta de las Descargas; al Sur solar de D. Francisco de Paula Retortillo, y Oeste con solar de D. Agustín Mendizabal; tiene una superficie de 4.795 pies y 22 décimas, la que ha sido tasada en 76.723 pesetas 52 céntimos.

Se hace saber que el remate se verificará el día 8 de Enero venidero, á la una de la tarde, en la sala audiencia del Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1, calle del General Castaños; que sale á subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo fijo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la tasación, y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación expedida por el Registrador de la propiedad, se hallan de manifiesto en la Escribanía al efecto de poder examinarlos, no admitiéndose después del remate reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Madrid 3 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—Ramón Barroeta.—El actuario, Licenciado, Ramón Aguado y Oría.  
X—1003

#### MADRID—CONGRESO

En los autos declarativos de mayor cuantía á instancia de Doña Dionisia Bautista Vidal con D. Felipe Machín y la Sociedad de Descuentos y Préstamos, sobre alzamiento de la retención de un título, se ha dictado la sentencia que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 13 de Noviembre de 1894, el Sr. D. Balbino Martín Alonso, Juez de primera instancia del distrito del Congreso; habiendo visto este juicio declarativo de mayor cuantía seguido entre partes, de la una, como demandante, Doña Dionisia Bautista Vidal, mayor de edad, de esta vecindad, viuda, dedicada á sus labores por sí, representada por el Procurador D. Pedro Mangot, bajo la dirección del Letrado D. Mateo de Rivas Cuadrillero, y de la otra, como demandados, D. Felipe Machín y Tejera, de esta vecindad, ex comerciante, por sí, representado por el Procurador D. Juan Agras, bajo la dirección del Letrado D. Alfredo Avendaño, y la Sociedad de Descuentos y Préstamos, declarada en estado de rebeldía, sobre alzamiento de la retención que pesa sobre el título serie D, número 14.942 de la Deuda perpetua del 4 por 100 interior;

Fallo que debo mandar y mando se alicie la retención que pesa sobre el título de la serie D, núm. 14.942 de la Deuda perpetua del 4 por 100 interior, acordada á instancia de Don Felipe Machín y Tejera, en ejecución de la sentencia dictada en autos que siguió contra D. Adolfo Rodríguez de Navas, como Director de la Sociedad general de Descuentos y Préstamos, quedando dicho título á la libre disposición de Doña Dionisia Bautista Vidal.

Así por esta mi sentencia, con expresa condena de costas á D. Felipe Machín y Tejera, y la que por la rebeldía de la Sociedad de Descuentos y Préstamos se notificará en la forma que previene el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Balbino Martín.»

En su virtud, y para que sirva de notificación á la Sociedad de Descuentos y Préstamos, cuyo domicilio se ignora, expido la presente, que se insertará en el *Diario de Avisos*.

Madrid 17 de Noviembre de 1894.—V.º B.º—El Sr. Juez, Martín.—El Escribano, Antolín Valdés.  
X—1000

#### MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital en sumario que instruye contra Lucio Abad Manero y otros por robo, se cita á Jesús Díaz Bomper y José, alias Patas de paño, cuyos domicilios actuales se desconocen, para que comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración; apercibiéndoles que de no verificarlo dentro del término de cinco días incurrirán en la multa de 50 pesetas con que desde luego se les comina y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Noviembre de 1894.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Ponce de León.  
J—7399

D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Hago saber que en el sumario que instruyo por esta á Emilia Rodríguez, he acordado en providencia de esta día la publicación de la presente requisitoria, por la cual, cito, llamo y emplazo á Pelayo Miranda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan; siendo apercibido que de no verificarlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo conducirán en concepto de detenido á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 23 de Noviembre de 1894.—Luis Ponce de León.—El Escribano, por habilitación, Recaredo Culebras.  
J—7400

#### MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en este día por el Señor D. Francisco Martínez Dabán, Juez de instrucción del distrito del Hospital, se cita y llama á Manuel Sánchez Gálvez, natural de Trijueque, partido judicial de Brihuega, provincia de Guadalajara, de cincuenta y nueve años de edad, siendo jornalero, y que según manifestación que éste hizo ante el Juzgado de guardia habitaba en la Posada de San Blas, sita en la calle de Atocha, núm. 147, para que dentro del término de cinco días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por robo de una bufanda y 14 ó 15 duros á dicho sujeto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Noviembre de 1894.—Francisco Martínez y Dabán.—El actuario, Federico González del Rivero.  
J—7418

#### MADRID—UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Catalina Cano Cabrera, que habitó calle de Lugo, núm. 14 duplicado, patio, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado con objeto de citarla en debida forma, á fin de que el día 18 del actual mes de Diciembre, á la una de la tarde, pueda comparecer ante la Audiencia provincial de esta Corte al juicio oral que en dicho día y hora ha de celebrarse del sumario seguido contra la misma por el delito de atentado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar, declarándola rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que aquella pueda encontrarse, que de ser habida procedan á su detención y traslación á la cárcel de mujeres á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 3 de Diciembre de 1894.—Pablo Maroto.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.  
J—7628

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento á carta orden del Tribunal superior, ha acordado citar por el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID á los testigos Pascual Moscardó, que habitó calle de las Minas, núm. 3, primero; Enrique Perdamo, Argensola, 24, principal derecha; Castora del Amo, Ave María, 45, segundo núm. 1, y Josefa Fernández, San Oropio, 8, buhardilla, para que el día 10 del actual, á la una de la tarde, y bajo la multa de la ley, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta Corte á declarar como testigos en el juicio oral que en dicho día y hora ha de celebrarse de la causa formada en este Juzgado por rapto contra D. Antonio Vargas Salvador.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, autorizo el presente que firmo en Madrid á 7 de Diciembre de 1894.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez.  
J—7679

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada con fecha 24 del actual en la causa que instruye contra José Fernández Eijo por el delito de estafa, se cita y llama por medio de este edicto á un sujeto cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, el cual, en unión del procesado y de Concepción Rodríguez Pardo, estuvo en la taberna instalada en la casa núm. 24, calle del Divino Pastor, á las nueve de la noche del día 5 del corriente mes, en donde extendió un pagaré por virtud del cual el expresado procesado reconocía ser en deber á la Concepción la cantidad de 700 pesetas, á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la fijación del presente en el sitio público de costumbre é inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á prestar declaración en mencionada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1894.—V.º B.º—El Juez, Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé.  
J—7419

#### MEDINA DE RIOSECO

Por el Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad de Medina de Rioseco, en providencia de este día, dictada en causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Nicolás Galcerán Cifuentes, sobre expedición de billetes del Banco de España falsos, se ha acordado se cite en forma al testigo Gerardo Prieto de Alta, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á declarar en dicha causa; apercibido que de no verificarlo se le impondrá la multa que previene la ley de Enjuiciamiento criminal.

Medina de Rioseco 23 de Noviembre de 1894.—El Escribano, Mateo Barrios.  
J—7367

#### MERIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los vecinos de esta ciudad Francisco Pérez Cortes y Vicente Marín García, cuyo paradero y circunstancias personales se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á hacer efectiva la multa de 10 pesetas impuesta á cada uno de ellos por la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz, por no haber comparecido como testigos á las sesiones del juicio oral relativas á la causa seguida en este Juzgado contra Ginés Girado Balera, por lesiones, sin haber justificado falta de asistencia en dicho acto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá en su contra por la vía de apremio.

Dado en Mérida á 20 de Noviembre de 1894.—R. Salustiano Portal.—El actuario, Isidoro Viñeta.  
J—7335

#### MIRANDA DE EBRO

D. Ramón Pérez Cecilia, Juez de instrucción de Miranda. Por el presente se cita, llama y emplaza á Crispulo Gutiérrez y Arrieta, natural de Somorrostro, provincia de Vizcaya, y vecino de Bilbao, casado, jornalero, de treinta y seis años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Burgos y Bilbao, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de terminación del sumario que se le instruye sobre estafa y citarle y emplazarle para ante la Superioridad; pues de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda de Ebro á 22 de Noviembre de 1894.—Ramón Pérez Cecilia.—Por su mandato, Domingo María Bermeo.  
J—7367

#### MOGUER

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Lorenzo Lobatón Monroy, cuyas señas se expresarán, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inser-

ción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Sevilla y León, comparezca en la causa que en este Juzgado se le sigue por hurto de herramientas, para ser citado y emplazado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación y de la policía judicial que se proceda á la busca y captura de dicho procesado, cuyo paradero se ignora, y caso de ser habido se acuerde su inmediata conducción á esta cárcel, á disposición de este Juzgado y en calidad de preso.

Dada en Moguer á 19 de Noviembre de 1894.—Félix Carrasco y López.—El actuario, por mi compañero, Joaquín Mas.

#### Señas del procesado.

De veintinueve años, hijo de Luis y de Carmen, soltero, natural de Robledo de la Valderna, partido de la Bañeza, provincia de León, vecino de Riotinto, minero y con instrucción.  
J—7336

#### MONTALBAN

D. Ramón Ferrer y Farés, Juez de instrucción de Montalbán y su partido.

Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo por robo en la masía denominada de la Puente, del término municipal de Alisga, por tres sujetos desconocidos, en la noche del 13 al 14 de los corrientes, he acordado por providencia de la fecha excitar el celo de la policía judicial á fin de que procedan á la busca y captura, en su caso, de los individuos cuyas señas se indicarán, poniéndolos á mi disposición con las seguridades convenientes, así como de los objetos robados y personas en cuyo poder se hallaren que no acrediten su legítima procedencia; citando al propio tiempo á los tres indicados sujetos desconocidos para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, pues de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Montalbán á 18 de Noviembre de 1894.—Ramón Ferrer.—De su orden, Joaquín Carceller.

#### Señas de los sujetos.

Uno pequeño, regordete, de unos veintiséis años de edad, que vestía pantalón de pana color verde botella, boina azul, blusa del mismo color, con un trabuco ó pistola que llevaba.

Otro de estatura regular, que vestía pantalón y boina clara ó de color ceniza, chaqueta de pana parda; llevaba un cuchillo.

Otro que vestía pantalón, sin que puedan indicarse más señas.

#### Efectos robados.

Un reloj de oro con cinta ó cordón de seda negra, que tenía en el interior de la tapa que cubre la esfera un retrato de señora y dos angeles grabados en el exterior de ambas tapas.

Un portamonedas de badana negra con muelles de metal, que contenía unos 6 duros en plata en monedas de 5 pesetas una, de 2 y de una.

Un bolsillo de seda verde con una anilla de metal amarillo.

Una caja de guardar anteojos, siendo éstos de cristal de roca engarzados en acero.

Tres cartas firmadas por D. Juan Villanueva, D. Lino Ibáñez y D. Luis Bonet, dirigidas á D. Emilio Bonet.

Unas cuantas hojas de un libro de apuntes.

Una bolsa de hilo encarnado y verde, forrada por dentro de cretona, que contenía 2 duros en piezas, varias monedas de 2 pesetas y algunas de cobre.

Tres mantas de cama de lana, la una blanca y dos á cuadros azules y blancos, marcadas en una de las puntas con la letra N.

Una carabina de pistón con caja de nogal, que está rozada, con una chaveta de hierro para sujetar el cañón y porta escopeta de cuero negro cosido con liza en ambas puntas.

Dos navajas.  
Y una llave de arca.  
J—7337

#### MONTORO

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y Escribanía de mi compañero D. Pedro Cantó, se sigue causa criminal de oficio por lesiones á María Pérez Mansá, en la cual he mandado citar y llamar por el presente al conocido por el Africano, residente en el mes de Septiembre en la Aldea de Asuel, para que preste declaración en dicho sumario, lo que verificará dentro del término de diez días; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Montoro á 22 de Noviembre de 1894.—Manuel Polo y Pérez.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.  
J—7339

#### QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á dos gitanos hijos de Jeromo, uno de veinticuatro años, estatura baja y con traje claro de mahón, y el otro de quince á diez y seis años, estatura algo más alta, con el mismo traje, bastante deteriorado, que en la noche del 16 de los corrientes se llevaron de la casa de Juan Alfonso Zafra y Pando, vecino de Villanueva de Alcazate, dos burras, una de pelo rucio, cerrada, de alzada regular, y otra de pelo negro, cerrada y de igual alzada, ambas con una rozadura en el lomo ya casi curadas, y esquiladas de hace unos quince días, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con dichas caballerías; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichas caballerías, que de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Quintanar de la Orden á 19 de Noviembre de 1894. Gonzalo Cardenal.—Por mandado de S. S., Nicolás Sánchez.  
J—7340

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita ante este Juzgado á dos gitanos, llamados Leopoldo y Andrés Moya, uno de ellos es de estatura regular, grueso, sin barba ni bigote, de veinte á veintidós años de edad, y visto muy deteriorado, para que en término de diez días, contados desde la publicación del presente en el

*Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, hagan la comparecencia; previniendoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y agentes de la policía judicial, procedan á la detención de dichos sujetos, poniéndoles á disposición de este Juzgado.

Dado en Quintanar de la Orden á 21 de Noviembre de 1894.—Gonzalo Cardenal y Ugarte.—Por mandado de S. S., Nicolás Sánchez. J—7401

## REINOSA

D. Agapito de las Heras Herrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo al procesado Arturo Ruiz Costa, hijo de Vicenta Costa y Plane s, oficial de zapatero que ha sido del fabricante D. José Campo, en la ciudad de Mahón, el cual se halla acompañado de una mujer llamada Carmen Seco y de una niña de corta edad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en causa que contra él se instruye por hurto de una potra de Constantino Fernández; bajo apercibimiento de que si no se presentare ante este Juzgado en aquél plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de susodicho Arturo Ruiz Costa, el cual salió de la ciudad de Mahón el día 17 de Junio del año actual en el vapor *Ciudad de Mahón*, con dirección á la ciudad de Barcelona, y con fecha 11 de Julio lo hizo desde esta villa, en unión de referidas mujer y niña, para la ciudad de Madrid, cuya prisión provisional de referido procesado ha sido declarada por auto de esta fecha, y en caso de ser habido le capturen y dispongan sea conducido con las debidas seguridades á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Reinosa á 23 de Noviembre de 1894.—Agapito de las Heras.—Por su mandado, Alejandro Monche. J—7368

## SAN FELIU DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en providencia de este día, dictada en méritos del expediente sobre devolución de la fianza prestada por el Sr. Registrador de la propiedad, interino que fué de este partido, D. Marcial Carballedo y Bugallá, en virtud de haber cesado el mismo, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del plazo que previene el apartado tercero del art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, la presente ante este Juzgado.

Dado en San Felú de Llobregat á 5 de Noviembre de 1894 El Escribano Secretario, Antonio Toll Padris. J—7369

D. Victorino Leguna y Pumanal, Juez de instrucción del partido de San Felú de Llobregat.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado y bajo la actuación del Escribano que refrenda sobre muerte, al parecer violenta, de José María Paparey, alias Escarrá, contra Francisco Plá y Borrás, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, dependiente de café, natural de Gracia, residente, á raíz de haber sido preso en méritos de la causa que se le sigue sobre robo en el Juzgado de instrucción del Hospital de Barcelona. Escribana del Sr. Güell, en Hostafranchs con el nombre supuesto de José Soler y Borrás, hijo de Salvador y de María, en la calle del Dos de Mayo, núm. 14, piso primero, segunda puerta, el cual también fué mozo ó dependiente de la carvería de la calle de San Pablo, de Barcelona, núm. 10, conocida por café del Fornaret, habiendo habitado en la calle de Poniente, y cuyas señas se detallan al pie de esta requisitoria, y cuyo sujeto se fugó, en unión de otro, de las cárceles de este partido en la madrugada del 5 del actual, se cita y llama al referido Francisco Plá para que comparezca ante este Juzgado dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de esta requisitoria, al objeto de practicar una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado Francisco Plá, y caso de ser habido se le conduzca á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en San Felú de Llobregat á 20 de Noviembre de 1894.—V. Laguna.—Ante mí, Antonio Monés.

## Señas del Plá.

Pelo gris, estatura regular, barba poblada, algo canosa, y ojos enfermos, y de cincuenta y cuatro años de edad. J—7341

## SANLUCAR DE BARRAMEDA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en el sumario que instruye por insultos á los agentes de la Autoridad, se cita á Manuel Fernández, vecino de esta ciudad, así como á los tres sujetos cuyos nombres se ignoran, los cuales se encontraban á la una de la madrugada del día 16 de Agosto último en la casa de Dolores Rodríguez, calle de la Balas, de esta población, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á los diez días después al de que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, con el objeto de prestar declaración en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En Sanlúcar de Barrameda 14 de Noviembre de 1894.—El actuario, Rafael Casanova. J—7342

## SANLUCAR LA MAYOR

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de treinta días, á contar desde el en que aparece inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Antonio Romero Prieto, vecino que ha sido de esta villa, calle Nueva, núm. 22, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye contra José Tovarruela Garrido y otros por hurto de bueyes de la

propiedad de D. Anastasio Martín; apercibido que de no verificarlo en dicho término le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 24 de Noviembre de 1894.—José Martín Barrios.—El actuario, José González Sánchez. J—7420

## SAN ROQUE

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Florin Cantero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, con objeto de que preste declaración en el sumario que se instruye por hurto de un caballo á Ginés Palazón Lozano; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San R que á 3 de Noviembre de 1894.—Alejandro Rodríguez Silva.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—7370

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dos desconocidos, uno de ellos alto, moreno, pálido de viruelas, los ojos enfermos; viste traje claro de algodón, sombrero negro, con alpargatas, y el otro bajo de cuerpo, grueso; viste traje claro de algodón, sombrero blanco hongo y alpargatas, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, con objeto de que preste declaración en el sumario que se instruye por hurto de un caballo á Ginés Palazón Lozano; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Roque á 10 de Noviembre de 1894.—Alejandro Rodríguez Silva.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—7371

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Balbuena, que vive en el patio del Rey en Europa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para cierta diligencia judicial en causa que sigue por hurto de un reloj al mismo; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 19 de Noviembre de 1894.—Alejandro Rodríguez y Silva.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—7343

## SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Calderón, Bustaquero Fernández Laserna y Jacinto Vega, cuyas demás circunstancias y domicilios se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito en Santa Lucía, núm. 1, tercero, ó en la cárcel de este partido, para notificarles un auto contra ellos dictado en causa criminal que instruye en virtud de querrela promovida por el Procurador D. Leocadio Reguera, á nombre de D. José Cobián y Rual, vecino de Sevilla, contra D. Antonio María Coll y Paig, Director del periódico *La Voz Montañesa*, y otros por el delito de calumnia.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura, detención y conducción de los tres expresados sujetos á la cárcel de esta ciudad con las seguridades debidas y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en referida causa.

Dada en Santander á 22 de Noviembre de 1894.—Alejandro Martín.—El Secretario, P. Gonzalo Pelayo. J—7372

## SANTOÑA

D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Rodríguez Fernández, alias El Moreno, conocido también por Manuel Morero, de estatura baja, grueso, nariz larga, color moreno, barba afeitada y de veintiséis á veintiocho años de edad, y Casto Ríos ó Robles, conocido también por Manuel Castro, de estatura regular, delgado de cara, moreno y descolorido, barba afeitada, de veinticuatro á veintiséis años de edad, ambos gallegos y trabajadores en Ambrosero, perteneciente á este partido, en las obras del ferrocarril en construcción de Orejo á Zalla, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, aunque parece que á raíz de la comisión del delito se dirigieron á las minas de Obregón, en Villaseca (Santander), y se presume se hallen en dichas minas, las de Vizcaya ó se hayan dirigido á la provincia de Pontevedra, contra cuyos dos sujetos se ha dictado auto de procesamiento y prisión, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan por suponerles autores del asesinato de José Moreira Durán, capatás de las obras del puente de Besanga, y cuyo hecho ocurrió en este pueblo en la noche del 13 del actual, y hora de las siete, al salir del establecimiento cantina que en dicho pueblo tiene Jacinto Pozo; apercibidos con que si dejaren de hacerlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca de los procesados, y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos, con las debidas seguridades y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en referida causa.

Santoña 20 de Noviembre de 1894.—Miguel López.—Por mandado de S. S., Sebastián Olazábal. J—7344

## SEPÚLVEDA

D. Francisco Alcón y Robles, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado y su sala audiencia, á un sujeto cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, que en la noche del 14 de Noviembre último, en

unión de los gitanos Estanislao López Jiménez y Mateo Dual Jiménez, robaron en el pinar de Cabezueta á Marcos Rosón, de oficio titiritero, á fin de que responda de los cargos que le resultan en el sumario que al efecto instruyo.

Y ruego y encargo á las Autoridades y demás individuos de la policía judicial que donde fuere habido dicho sujeto sea detenido y conducido á disposición de este Juzgado.

Dado en Sepúlveda á 1.º de Diciembre de 1894.—Francisco Alcón.—Por su orden, el Escribano, Angel Collado y Balza. J—7630

D. Francisco Alcón Robles, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Habiendo fallecido D. Edmundo M. de Aguiar Hernández, Registrador que fué del partido de Arnedo, y últimamente en el de Rianza, se ha interesado por Doña Asunción Mollar, en nombre de los dos menores é hijos que aquél dejó, la devolución de la fianza que tenía prestada, á cuyo efecto se hace saber por este quinto edicto, que se reproducirá á los seis meses, con el fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados y puedan instar las reclamaciones que les interese.

Dado en Sepúlveda á 22 de Noviembre de 1894.—Francisco Alcón Robles.—El Secretario, Teodoro C. Orcajo. J—7373

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Carlos Odenas Tovares para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de esta cárcel á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan practicar diligencias en su busca, y caso de ser habido lo dejen en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dada en Sevilla á 21 de Noviembre de 1894.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Licenciado Antonio Téllez. J—7522

## TRINIDAD

D. Rafael Félix Campos, Juez de primera instancia del distrito judicial de Trinidad, en la isla de Cuba.

A consecuencia del expediente que conforme á la Real orden de 12 de Enero de 1887 se ha formado en este Juzgado á instancia del Sr. D. José Francisco Ramos, sobre devolución de la fianza que prestó para desempeñar el cargo de Registrador de la propiedad que ha venido sirviendo hasta su jubilación, que le ha sido conferida por Real orden de 7 de Septiembre último, y de acuerdo de lo dispuesto en los artículos 330 de la ley Hipotecaria y 384 de su reglamento, por medio del presente edicto, que es el primero, y término de seis meses, cito y emplazo á las personas que tengan que hacer alguna reclamación por consecuencia de la gestión de dicho Sr. Registrador para que la establezcan ante este Juzgado en la forma correspondiente.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID por tres números consecutivos, libro el presente con el sello del Juzgado y refrendado por el actuario Secretario en Trinidad á 12 de Noviembre de 1894.—Rafael F. Campos. J—7664—2

## VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita y llama á D. Alfonso García San Pedro, D. Adolfo Tato Segrario, D. Enrique Suárez González y D. Alvaro García San Pedro, estudiantes de la Facultad de Medicina que fueron en la Universidad de esta capital hace un año próximamente, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 11 de Enero del año próximo, á las diez de su mañana, comparezcan en esta capital ante la Excm. Audiencia de esta provincia con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral y público para ver la causa criminal seguida en este Juzgado sobre atentado contra Melchor García San Pedro; bajo apercibimiento de que de no verificarlo incurrirán en las responsabilidades que establece el párrafo quinto del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á 4 de Diciembre de 1894.—Manuel García López.—Por su mandado, Pedro A. Velasco. J—7667

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rosario Escudero Campos y á su hija Concepción Mateos Escudero, vecinas de Sevilla, domiciliadas que han sido en la calle de Buen Viaje, núm. 4, de dicha ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 19 del corriente, á las diez de su mañana, comparezcan ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia para el comienzo de las sesiones del juicio oral y público señalado para dicho día y hora en la causa seguida contra la Rosario Escudero y otros sobre estafa de las llamadas de *entierro*, y testigo en la misma la Concepción Mateos; bajo apercibimiento de que si no comparezcan incurrirán en la responsabilidad que marca el núm. 5.º del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á 4 de Diciembre de 1894.—Manuel García López.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Frías. J—7634

## Juzgados municipales.

## MADRID—HOSPICIO

D. Pío Alvaro Luceño, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á Cipriana García, María Fernández, Antonia Blanco, Juana de Anta y Jacinta García, para que comparezcan en este Juzgado el día 11 de Diciembre próximo, á las tres de la tarde, á la celebración del juicio de faltas, con todos los medios de prueba de que intenten valerse; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Noviembre de 1894.—Pío Alvaro Luceño.—El Secretario, José Ballester. J—7640

